

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
DIRECCION REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA**



REALIZADA AL HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.



SANTA ANA, 23 DE MAYO DE 2016.



## I N D I C E

CONTENIDO	PAG.
<b>1. ASPECTOS GENERALES</b>	
1.1 Resumen de los Resultados de la auditoría	1
1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen	
1.1.2 Sobre Aspectos de Financieros	1
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno	
1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	1
1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	2
1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	2
1.2 Comentarios de la Administración	2
1.3 Comentarios de los Auditores	2
<b>2. ASPECTOS FINANCIEROS</b>	
2.1 Dictamen de los Auditores.	3
2.2 Información Financiera Examinada	5
2.3 Hallazgo sobre aspectos financieros	5
<b>3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO</b>	
3.1 Informe de los Auditores	6
<b>4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES</b>	
4.1 Informe de los Auditores.	8
4.2 Hallazgos sobre el cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicables.	10
<b>5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA</b>	<b>29</b>
<b>6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES</b>	<b>29</b>
<b>7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA</b>	<b>29</b>

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.



**Doctor**  
**Ramón Antonio Abrego González**  
**Director Médico Hospital Regional y Departamental,**  
**Hospital Nacional “San Juan de Dios” de Santa Ana**  
**Departamento de Santa Ana**  
**Presentes.**

De conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 195 de la Constitución de la República, y los artículos 5, numeral 1 y 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y atendiendo Orden de Trabajo No. OREGSA-005/2016, hemos realizado Auditoría Financiera en el Hospital Nacional “San Juan de Dios” de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, de la cual se presenta el informe correspondiente, así:

**1. ASPECTOS GENERALES**

**1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA**

**a. Objetivo General**

Realizar Auditoría a los Estados Financieros, preparados por el Hospital Nacional “San Juan de Dios” de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

**b. Objetivos Específicos**

- Emitir un informe que exprese una opinión sobre si los estados financieros (Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria), emitidos por el Hospital Nacional “San Juan de Dios” de Santa Ana, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera y presupuestaria durante el período a auditar, de conformidad a Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.
- Obtener una comprensión y entendimiento del sistema de control interno, estimar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.



- Hacer pruebas de auditoría para determinar si la entidad cumple en todos los aspectos importantes, con los Convenios, Leyes y demás regulaciones aplicables.

## 2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro alcance consistió en efectuar auditoría de naturaleza financiera, además obtener una comprensión y entendimiento del sistema de control interno, estimar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno. y de cumplimiento legal a la documentación que respaldan los estados financieros elaborados por el Hospital Nacional "San Juan de Dios de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015; los cuales presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera y presupuestaria durante el período a auditar, de conformidad a Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

### 1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL INFORME

#### 1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Nuestro Dictamen contiene una Opinión con Salvedad, debido a que los inventarios de existencias de medicamentos de farmacia, no fueron contabilizados como existencias institucionales en la cuenta Productos Farmacéuticos y Medicinales, por un monto de \$520,468.66; los cuales fueron registrados como gastos de gestión, aun cuando estos todavía constituían Existencias Institucionales; sobrepasando la materialidad para informe la cual asciende a \$149,992.19.

#### 1.1.2 Sobre Aspectos financieros

Se determinó una deficiencia o debilidades importantes, relacionadas con aspectos financieros.

#### 1. INVENTARIOS DE EXISTENCIA DE MEDICAMENTO NO CONTABILIZADOS

#### 1.1.2 Sobre Aspectos de Control Interno

No se determinaron deficiencias o debilidades importantes, relacionadas con el Sistema de Control Interno que merezcan ser reportadas.

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.



### 1.1.3 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Se identificaron cuatro condiciones relevantes de incumplimiento a la normativa legal y técnica aplicable.

- 1- FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA
- 2- BIENES INMUEBLES NO CONTABILIZADOS.
- 3- CUENTA CONTABLE DE BANCOS COMERCIALES REGISTRADA CON MONTO GLOBAL.
- 4- INCONSISTENCIAS EN EL TRABAJO DESARROLLADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

### 1.1.5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

Se analizaron los Informes de Auditoría Interna y se verificó que la auditora interna presenta inconsistencia con las atribuciones que el cargo requiere, además verificamos que no se emitieron Informes de Auditoría Externa porque no se contrató los servicios de firmas privadas para la realización de Auditoría Externa, debido a que del Ministerio de Salud les asignan Auditoría.

### 1.1.6 Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores

El Informe de Auditoría Financiera, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, no presentaba recomendaciones. Por lo que no efectuamos seguimiento.

## 1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de la fase de ejecución del examen, a fin de obtener comentarios y evidencias que sustenten las condiciones señaladas, sobre las cuales presentó documentación que fue analizada por los auditores.

## 1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de valorar las respuestas proporcionadas por la administración algunas deficiencias fueron superadas, quedando a la fecha de este informe deficiencias que no fue posible superar y se incluyen en el mismo, por lo que los auditores ratificamos el contenido del informe en todas sus partes.



## **2. ASPECTOS FINANCIEROS**

### **2.1 INFORME DE LOS AUDITORES**

**Doctor**

**Ramón Antonio Abrego González**

**Director Médico Hospital Regional y Departamental,  
Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana  
Departamento de Santa Ana.**

**Presente**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del Hospital Nacional "San Juan de Dios", por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

#### **1. INVENTARIOS DE EXISTENCIA DE MEDICAMENTO NO CONTABILIZADOS**

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

Santa Ana, 23 de mayo de 2016.

**DIOS UNION LIBERTAD**

A circular official stamp in blue ink is partially obscured by a handwritten signature in blue ink. The stamp contains the text: "CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA AMERICA CENTRAL", "OFICINA REGIONAL SANTA ANA", and "JEFE OFICINA REGIONAL SANTA ANA, EL SALVADOR, C.A.". The signature is written in a cursive style over the stamp.

**DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA**



## **2.2. INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA**

Los Estados Financieros correspondientes al periodo examinado, son los siguientes:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Flujo de Fondos
- Estado de Ejecución Presupuestaria

Dichos estados financieros y las Notas Explicativas de los mismos, quedan anexos en los documentos de auditoría respectivos.

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.



### 3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Doctor**  
**Ramón Antonio Abrego González**  
**Director Médico Hospital Regional y Departamental,**  
**Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana**  
**Departamento de Santa Ana**  
**Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, Departamento de Santa Ana por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y Estado de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Santa Ana, 23 de mayo de 2016.

**DIOS UNION LIBERTAD**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA**



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.



#### **4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.**

##### **4.1 INFORME DE LOS AUDITORES**

**Doctor**

**Ramón Antonio Abrego González**  
**Director Médico Hospital Regional y Departamental,**  
**Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana**  
**Departamento de Santa Ana**  
**Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, Departamento de Santa Ana por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, Departamento de Santa Ana cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron cuatro instancias significativas de incumplimiento las cuales no tienen efecto en los estados financieros del período antes mencionado, así:

- 1-FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA
- 2- BIENES INMUEBLES NO CONTABILIZADOS
- 3-CUENTA CONTABLE DE BANCOS COMERCIALES REGISTRADA CON MONTO GLOBAL
- 4-INCONSISTENCIAS EN EL TRABAJO DESARROLLADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, en el Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, Departamento de Santa Ana cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital

Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Santa Ana, 23 de mayo de 2016

DIOS UNION LIBERTAD



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



#### 4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

##### 1. INVENTARIOS DE EXISTENCIA DE MEDICAMENTO NO CONTABILIZADOS

Comprobamos que los inventarios de existencias de medicamentos de farmacia, no fueron contabilizados como existencias institucionales en la subcuenta 23109002 Productos Farmacéuticos y Medicinales, por un monto de \$520,468.66; ya que cuando el medicamento salió del almacén hacia la bodega de farmacia, fueron registrados como gastos de gestión, existiendo stock de medicamentos en farmacia, que no fueron despachados a los pacientes, tal como se muestra a continuación:

Saldo de la subcuenta 23109002 según E.S.F al 31/12/2015. (\$)	Saldos de Inventario de Existencias según		Total Inventario de existencias Almacén y Farmacia (\$)	Monto no registrado en la subcuenta 23109002 (\$)
	Almacén (\$)	Farmacia (\$)		
690,451.48	690,451.48	520,468.66	1,211,633.87	520,468.66

E.S.F. = Estado de Situación Financiera

El artículo 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano."

El artículo 193 del referido Reglamento, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

Asimismo, el artículo 197 del mencionado Reglamento, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: literal c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo"

También el artículo 208 del antes Reglamento, establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al



responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.”

Y el artículo 209 párrafo primero literal e) del mismo cuerpo normativo, establece: “Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones literal e) Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos;...”

La deficiencia se originó, debido a que el Contador no registró contablemente los medicamentos de los inventarios de existencias de farmacia, ya que registró el traslado de dichos medicamentos del almacén a la bodega de farmacia, directamente al gasto y la Jefa de la Unidad Financiera Institucional no se aseguró de que los registros contables fueran a las cuentas correspondientes.

Como consecuencia, existe registro contable de gastos en exceso en las cifras presentadas en el Estado de Rendimiento Económico, afectando los resultados del ejercicio correspondiente al año 2015, por la cantidad de \$520,468.66. Además, dicho monto no aparece en los inventarios de existencias institucionales, reflejado en la subcuenta 23109002 Productos farmacéuticos y medicinales del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2015.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En notas de fecha 6 y 8 de abril del 2016, una sin número de referencia y la otra con referencia UFI No. 023/2016, el Contador Institucional y la Jefa de la Unidad Financiera Institucional, respectivamente, manifestaron: “De acuerdo al señalamiento efectuado en la Presunta deficiencia N°1 INVENTARIOS DE EXISTENCIA DE MEDICAMENTO NO CONTABILIZADOS; a Ud., respetuosamente le comunico que los saldos emitidos por las cuentas del Sistema de Administración Financiera Integrado ( SAFI ) se concilian con los saldos del ( SINAB ) o sea del Almacén Institucional no así de la farmacia, dado que dentro del control interno entre almacén y farmacia los registros de medicamentos se toman como traslados internos (despachos ó salidas) lo cual no hacen ninguna variación en los saldos contables porque los reportes que se utilizan para cuadrar los saldos de existencias salen única y exclusivamente del ( SINAB) es decir del Almacén.

El inventario de existencias de Medicamentos sí fue registrado contablemente en su oportunidad y debidamente conciliado cada mes entre Almacén y Contabilidad.

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.



10

Los despachos efectuados de Almacén a Farmacia, le generan controles auxiliares a Farmacia los cuales son manejados mediante tarjetas de kardex. Con esto se evita duplicidad en los registros contables.”

En nota de fecha 6 de abril de 2016, el Director manifestó: “Se tiene normado que el inventario sea actualizado mediante el ingreso de todas las adquisiciones realizadas por el hospital, siendo el Almacén de suministros la única vía de recepción y registro de bienes adquiridos por el Hospital y se ha establecido en las normas técnicas de Control Interno específicas del Hospital que se realice conciliaciones mensuales de existencias entre Almacén y Contabilidad, por lo tanto las existencias de medicamento se registran al momento de la adquisición en almacén y esto genera el registro contable; posterior a este hecho, inicia en almacén el despacho que genera en farmacia y otras unidades organizativas controles auxiliares, pero no registro contable, a fin de evitar duplicidad.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Jefa de la Unidad Financiera Institucional y el Contador señalan en sus comentarios que se concilian los saldos con almacén y dentro del control interno entre almacén y farmacia los registros de medicamentos se toman como traslados internos (despachos ó salidas), lo que confirma que las salidas de medicamento hacia farmacia son contabilizadas como gastos, y no están contabilizados dentro de la cuenta existencias institucionales. El saldo de los inventarios de medicamentos de farmacia se deben presentar en las existencias institucionales, dentro de los recursos del Estado de Situación Financiera, ya que el gasto se origina cuando se realiza el despacho o salida de los medicamentos a los pacientes, y no cuando se efectúa el traslado de medicamentos del almacén hacia la farmacia, debido a que se realiza únicamente el traslado interno de dichos medicamentos y no se entrega ningún medicamento a los pacientes, por lo que no se puede considerar como gasto.

El considerar como gasto un traslado interno entre almacén y farmacia, afecta los estados financieros, ya que son medicamentos que no han sido despachados a los pacientes y que forman parte de los recursos institucionales; si bien es cierto, que han conciliado los saldos de inventarios de existencias en almacén y los saldos contables de existencias de medicamentos, no han conciliado los saldos de inventarios de existencias de la farmacia con los saldos contables de dichas existencias. Por lo anterior, la deficiencia se mantiene.

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe la Administración no presentó comentarios al respecto, por esta razón la deficiencia se mantiene.



## 2. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA

Comprobamos que 10 empleados que ocuparon el cargo de Auxiliar de Farmacia, durante el período del 5 de agosto al 31 de diciembre de 2015, no rindieron fianza a favor del Hospital, según detalle siguiente:

Cargo según nombramiento	Cargo Funcional	No. De Empleados
Auxiliar de farmacia	Auxiliar de farmacia	9
Auxiliar Administrativo 1	Auxiliar de Farmacia	1
	TOTAL	10

El Artículo 104 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito”.

El artículo 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, relacionado con el rendimiento de fianzas, establece: “Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada institución”.

El Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, en el artículo 122 establece: “El Director del Hospital, girará instrucciones para que todos los responsables de salvaguardar bienes almacenados contra eventuales riesgos y siniestros rindan fianza, según lineamientos emitidos por el Ministerio y cuenten con la Norma para la Administración de Activo Fijo emitida por el Ministerio de Salud, que garanticen su conservación íntegra. Además, deberán proteger mediante controles administrativos, los bienes de poco valor que no sean considerados activos fijos, de acuerdo a las Normas de Contabilidad Gubernamental; ya que contribuyen a la realización de las actividades propias de las entidades públicas”.

Asimismo, el artículo 334 del referido Reglamento, establece: “Los funcionarios y empleados del Hospital encargados de la recepción, control, custodia de valores o manejo de bienes de la Institución, estarán obligados a rendir fianza conforme lo establece el Art. 104, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 2086 Código Civil, Art. 1539 y 1540, Código de Comercio, Art. 115 Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y demás normativas Legales.

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.



Atendiendo el Instructivo para el Rendimiento de Fianzas del Ministerio de Salud (MSPAS-UADRH-No. 01-2009), los servidores públicos que deberán rendir fianza a nivel del Hospital Nacional serán:

- a) Director de Hospital;
- b) Jefe de la Unidad Financiera Institucional;
- c) Tesorero Institucional;
- d) Contador Institucional;
- e) Colectores, si los hubiere;
- f) Encargado de Farmacia;
- g) Encargados de Bodega, si los hubiere;
- h) Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional;
- i) Encargados de Despensas;
- j) Encargado de Combustible;
- k) Encargado de Fondo Circulante y Caja Chica;
- l) Refrendarios;
- m) Guardalmacén; y
- n) Auxiliares de Almacén”.

Todo acto cometido por servidores públicos que conlleve al detrimento de fondos o bienes bajo su responsabilidad, deberá ser informado por el Jefe inmediato a la Jefatura de Recursos Humanos del Hospital, para agilizar la gestión correspondiente ante la empresa afianzadora”.

Y el artículo 335 del antes referido Reglamento, establece: “Sera responsabilidad del Director de Recursos Humanos, buscar los mecanismos necesarios para la contratación de pólizas de seguros, como una medida de control interno, encaminada a la protección de bienes, siempre que los beneficios superen los costos de dichas contrataciones, en coordinación con la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

El artículo 1 de la actualización del Instructivo para el Rendimiento de Fianzas del Ministerio de Salud (MSPAS-UADRH-No 01-2009), establece: “En el romano V). CARGOS QUE DEBEN RENDIR FIANZA, se hacen los siguientes cambios:

“...En el numeral 4 Hospital Nacional; General Regional y Especializados, se hacen los siguientes cambios: literal f)

- f) Jefe o Encargado de Farmacia.
- k) Encargado de fondo circulante o caja chica.

Y, se agregan los siguientes cargos:

- o) Auxiliares de Farmacia (En caso de requerirse)...”

El artículo 3 de la actualización del Instructivo antes citado; establece: “sobre la OBLIGATORIEDAD La presente actualización al Instructivo para Rendimiento de Fianza, es de carácter obligatorio, y se le debe dar cumplimiento en todas las



Dependencias y Establecimientos, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social”.

La causa se debe a que el Director del Hospital, no exigió la fianza a los responsables de salvaguardar los medicamentos almacenados en farmacia, contra eventuales riesgos y siniestros.

Como consecuencia, existió el riesgo de pérdidas de medicamentos almacenados en la farmacia y no lograr la recuperación de dichos recursos, a través reembolso por medio de una aseguradora.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 6 de abril de 2016, el Director manifestó: “El trámite fue realizado por la jefatura de Recursos Humanos, pero no existe disponibilidad financiera en esa fecha, por tal razón, la compra de fianzas de auxiliares de farmacia se realizó para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, con lo que queda cumplida la observación, ya que se ha realizado la mejora que es el objetivo de toda auditoria, coadyuvar en el proceso de mejora institucional.”

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

El Director manifestó que la Jefa de Recursos Humanos, realizó el trámite para la adquisición de dichas fianzas, pero que en esa fecha no existía disponibilidad financiera para realizar la adquisición, confirmando con esto que durante el periodo del 5 de agosto al 31 de diciembre de 2015, el personal auxiliar de farmacia no rindió fianza, por lo que la observación se mantiene.

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe la Administración no presentó comentarios al respecto, por esta razón la deficiencia se mantiene.

### **3. BIENES INMUEBLES NO CONTABILIZADOS**

Comprobamos que no se registró contablemente el bien inmueble ubicado en Barrio Santa Cruz Jurisdicción de Santa Ana, con un área de 366.92 metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros, con el número de Matrícula 20191889-00000 a favor del Hospital del cual le corresponde el 100% de derecho de propiedad; además, no existe la custodia de la documentación que ampara legalmente la propiedad de los bienes inmuebles del Hospital.

El Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana en el artículo 34, establecen: “La función de la Unidad Jurídica, será de naturaleza asesora en materia legal a todas las áreas del Hospital, organizando charlas, capacitaciones, jornadas y

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.



talleres que permitan comprender la normativa legal vigente aplicable al Hospital y que cada una de las jefaturas, deberá conocer y aplicar para brindar seguridad razonable en el desempeño de sus funciones, aplicando el marco legal en la gestión por procesos de la Institución. Estará bajo su responsabilidad la custodia de la documentación que ampare legalmente la propiedad de los bienes inmuebles del Hospital”.

Asimismo, el artículo 127 del referido Reglamento, establece: “Los bienes inmuebles propiedad del Hospital, deberán estar documentados en escrituras públicas que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritos en el registro correspondiente, según indica la Ley. Los documentos que amparen la propiedad de los bienes deberán ser custodiados por la Unidad Jurídica del Hospital, remitiendo al Área de Activo Fijo y de Contabilidad copia de cada una de las escrituras que le correspondan para formar el archivo, a efecto de garantizar su registro y control”.

También, el artículo 207 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, relacionado con Responsabilidad en el Registro de Transacciones, establece: “El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación...”

La deficiencia se originó, debido a que el Asesor Jurídico, no documentó con Escritura Pública la propiedad y posesión del inmueble, ya que dicho inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca a favor del Hospital. Además, los documentos que amparan dicha propiedad, no fueron custodiados ni remitidos al Departamento de Contabilidad para el correspondiente registro contable.

Como consecuencia, no documentar las escrituras públicas donde se demuestra la propiedad y posesión del inmueble, dificultó el registro contable de los recursos en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2015.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notas de fecha 6 y 8 de abril del 2016, una sin número de referencia y la otra con referencia UFI No. 023/2016, el Contador Institucional y la Jefa de la Unidad Financiera Institucional, respectivamente, manifestaron: “En lo concerniente al presente señalamiento: Presunta deficiencia N° 2 BIENES INMUEBLES NO CONTABILIZADOS con todo respeto le comunico y retomando el Artículo 127, “Los bienes inmuebles propiedad del Hospital, deberán estar documentados...”; Esta unidad (Contabilidad) no puede registrar contablemente un bien si se



desconoce y carece de la documentación debidamente legalizada y registrada y lo principal, sin su respectivo valúo.

Los registros contables de los Bienes Inmuebles están completos según documentación proporcionada a la Unidad Financiera Institucional”

Además en nota de fecha 6 de abril de 2016, el Director manifestó: “En el corriente el presente señalamiento se me informa que los registros contables de los Bienes Inmuebles están completos según documentación proporcionada a la Unidad Financiera Institucional.”

En nota de fecha 7 de abril de 2016, el Asesor Jurídico, manifestó: “...1-)Que habiéndome apersonado al Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la primera Sección de Occidente, Centro Nacional de Registros de Santa Ana, puede constatar que efectivamente el inmueble ubicado en Barrio Santa Cruz, Jurisdicción de Santa Ana, inscrito con matrícula 20191889-00000, actualmente está inscrito a favor del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, con un derecho del 100% de propiedad además de haber comprobado la ubicación geográfica exacta donde se encuentra el inmueble y quien lo ocupa.

2-)También he podido comprobar que el referido inmueble fue donado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a la Cruz Roja Salvadoreña, por Acuerdo Ejecutivo número 1518, Publicado en el Diario Oficial, número 144, tomo 192 de fecha 11 de agosto de 1961, página 7147, donde se faculta al señor fiscal General de Hacienda, para que representara al Gobierno de El Salvador, a fin que se otorgara la escritura de donación. Sin embargo por alguna razón no se concretó el trámite en aquella fecha, según documentación proporcionada por el Apoderado General Judicial de la Cruz Roja Salvadoreña, consta que ya se presentó la solicitud a la Fiscalía General de la Republica para que otorgue la escritura de Donación.

3-)Como prueba para justificar la observación presento a) fotocopia de la Publicación del Diario Oficial, número 144, tomo 192 de fecha 11 de agosto 1961; que comprueba la donación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social por acuerdo ejecutivo N 1518; b) También agrego fotocopias de la solicitud presentada por el Apoderado General Judicial de la Cruz Roja Salvadoreña a la Fiscalía General de la República, con fecha de recibido veinticuatro de junio del año dos mil quince, que comprueba que el trámite del instrumento de donación está en proceso.”

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

El Asesor Jurídico comprobó la ubicación geográfica del inmueble, así como la existencia del Acuerdo Ejecutivo No. 1518, en el cual se facultó al Fiscal General de Hacienda para que representara al Gobierno de El Salvador a fin de que se otorgara la escritura de donación del referido inmueble del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (ahora Ministerio de Salud) a favor de la Cruz Roja Salvadoreña, sin embargo, dicho proceso de donación no fue materializado, siendo legalmente propiedad del Hospital de Santa Ana, según consta en el Registro de la Propiedad

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.



13

Raíz e Hipotecas de Centro Nacional de Registros, en carencia de bienes otorgada el día 24 de febrero de 2016, en Santa Ana y suscrita por el Jefe Registrador. Referente a los comentarios por el Contador y la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en los cuales manifiestan que desconocen de la documentación legalizada y sin el correspondiente valúo, es necesario aclarar que no cuentan con escrituras públicas que demuestren la propiedad del inmueble, para agregarlo a la contabilidad. Además mencionaron, que los registros contables están completos según la documentación proporcionada a contabilidad, sin embargo, existe el inmueble inscrito a favor del Hospital, y no poseen la documentación que lo demuestre.

Debido a que la propiedad del inmueble le corresponde 100% al Hospital de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y no poseen la documentación del referido inmueble, la deficiencia se mantiene.

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe la Administración no presentó comentarios al respecto, por esta razón la deficiencia se mantiene.

#### **4. CUENTA CONTABLE DE BANCOS COMERCIALES REGISTRADA CON MONTO GLOBAL**

Comprobamos que el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, registró en la cuenta contable 21109 Bancos Comerciales, montos globales de las 5 cuentas bancarias aperturadas en el Banco Davivienda.

El artículo 70 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, establece: "Las conciliaciones bancarias, serán parte del control interno y su propósito será comparar los movimientos bancarios con los registros contables institucionales. El Tesorero Institucional, será el responsable del manejo de las cuentas bancarias abiertas a nombre del Hospital y serán conciliadas mensualmente por una persona independiente de la custodia, registro y autorización del desembolso".

También el artículo 78 del mencionado Reglamento, establece: "Al treinta y uno de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registran saldo. Ninguna cuenta, podrá presentarse por montos globales, siendo obligatoria explicitar su composición".

El artículo 195 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, relacionado con Informes Contables Institucionales, establece: "La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos. Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por



inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición”.

La causa se debe a que el Contador, registró en una sola cuenta contable, el movimiento de todas las cuentas bancarias aperturadas por el nosocomio.

Como consecuencia, el registró en una cuenta contable para el manejo de todas las cuentas bancarias del Hospital, reflejó monto global de disponibilidades en Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2015, dificultando el análisis y el saldo de cada una de las cuentas bancarias.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En notas de fecha 6 y 8 de abril del 2016, una sin número de referencia y la otra con referencia UFI No. 023/2016, el Contador Institucional y la Jefa de la Unidad Financiera Institucional, respectivamente, manifestaron: “Según la lógica del Sistema de Administración Financiera Integrado SAFI, en el módulo de Tesorería las cuentas bancarias están integradas a un auxiliar el cual contiene movimientos de cuentas bancarias o aplicaciones bancarias, los cuales están vinculados a una sola cuenta contable llamada 21109001 Bancos Comerciales, dado que en el SAFI, todos los auxiliares de banco y de obligaciones se registran por medio del Número de Identificación Tributaria NIT y en cambio en el sistema SICGE y SAFIMU de alcaldías se registran por medio de un acreedor monetario. Por ejemplo cuando se generan los reportes de los auxiliares bancarios del SAFI, en cuanto al control de saldos bancarios estos se concilian a nivel global con la cuenta 21109001 del balance de comprobación contable.

No obstante y retomando el Artículo 195 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, relacionado con Informes Contables Institucionales; esta unidad reporta mensualmente a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Ministerio de Hacienda) y semestralmente elabora Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Se anexa copia de Nota 2. Disponibilidades; en donde se compone la cuenta 21109001 y se muestra el saldo de cada cuenta bancaria aperturada en el Banco Davivienda y, como se refleja en el Estado de Situación Financiera (al 31 de diciembre de 2015).

Además en nota de fecha 6 de abril de 2016, el Director manifestó: “Según registros del Sistema de Administración Financiera Integrado SAFI, la sección de tesorería trabaja lo relativo a cuentas bancarias las cuales están integradas a un auxiliar que contienen movimiento de cuentas bancarias o aplicaciones bancarias y están vinculados a una sola cuenta contable llamada 21109001 Bancos Comerciales. He sido informado que la sección de contabilidad ya brindo respuesta técnica al respecto.



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por el Director, Contador y la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, donde mencionan que en el módulo de Tesorería las cuentas bancarias están integradas a una sola cuenta contable llamada 21109001 Bancos comerciales. En primer lugar, 8 dígitos corresponden a subcuentas, no a cuentas contables como lo mencionan, y la cuenta contable es la 21109 que es de cinco dígitos, la cual se desagregan a nivel de subcuentas contables. El Hospital tiene normado internamente en el Reglamento que contienen sus propias Normas Técnicas y el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera Integrado, que ninguna cuenta, podrá presentarse por montos globales, entendiéndose que las cuentas están representadas por cinco dígitos. Debido a que la cuenta de bancos presenta saldos globales, la deficiencia se mantiene.

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe la Administración no presentó comentarios al respecto, por esta razón la deficiencia se mantiene.

### 5. INCONSISTENCIAS EN EL TRABAJO DESARROLLADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Comprobamos que el trabajo desarrollado por la Auditora Interna, presenta las siguientes inconsistencias:

- a. En Plan Anual de Trabajo correspondiente al año 2015 no se programaron y no se realizaron auditorías de las operaciones, actividades y programas, y exámenes especiales.
- b. La Auditora Interna participó en actividades que le corresponden a la Administración. En el Plan Anual de Trabajo 2015, de Auditoría Interna, en el numeral 9, presenta documentación de "Vigilancia a quejas y denuncias ciudadanas por requerimientos del Titular"
- c. No cumplió con lo establecido en el Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, debido a lo siguiente:
  - i. No realizó la planificación de cada revisión realizada, que incluyera el programa de planificación que permitiera ejecutar los procedimientos de la fase de planificación, como lo son: estudio y evaluación del control interno del área, proceso o aspecto a examinar, determinación de la estrategia de la auditoría riesgo de auditoría y materialidad, determinación de área a examinar
  - ii. No elaboró el Memorando de Planificación
  - iii. No realizó el programa de auditoría para la fase de ejecución.
- d. No referenció los documentos de revisiones realizadas.
- e. Los documentos presentados no contienen de manera clara, detallada, ordenada y sistemática, la documentación, el análisis y conclusiones de las revisiones efectuadas.



- f. Los hallazgos elaborados no contienen los atributos: condición , criterio, causa y efecto, tampoco le incorpora el título a la referida observación

El Manual de Organización y Funciones Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana; Unidad de Auditoria Interna, numeral 5.2 Especificas, establece:

- a- Efectuar auditorias de las operaciones, actividades y programas, y exámenes especiales solicitadas por la Dirección.
- b- Evaluar en forma permanente los sistemas de Control Interno de la Institucional y efectuar recomendaciones para su mejoramiento.
- c- Formular y ejecutar con total independencia funcional el Plan Operativo Anual de Auditoria
- d- Prestar su servicio de auditoria interna con la finalidad de verificar, evaluar y elaborar informes que contengan comentarios, conclusiones y recomendaciones.
- e- Efectuar seguimiento en forma oportuna a las recomendaciones y observaciones formuladas en virtud de evaluaciones dejadas por auditoria externa
- f- Comunicar por escrito los resultados de cada auditoría especial que se lleve a cabo, con comentarios, conclusiones y recomendaciones, a fin de mejorar el funcionamiento institucional.

La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica en su artículo 34, incisos primero y segundo, establece: primero “En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero de Artículo 3 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad”; segundo “La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias”;

Y el artículo 35, párrafo primero de la referida Ley establece: “La unidad de auditoría interna tendrá plena independencia funcional. No ejercerá funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la entidad”

El Reglamento de Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental en el artículo 1, establece: “Las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, que en adelante se les denomina NAIG o Normas, son de cumplimiento obligatorio para la práctica profesional de la auditoría gubernamental realizada por los auditores internos del sector público, que forman parte del Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública”.

Asimismo el artículo 10 del mencionado Reglamento, establece: “Los auditores deben practicar y promover la integridad moral y los valores éticos; por lo que están obligados a cumplir normas de conducta durante su trabajo y en sus relaciones con el personal de las unidades auditadas. La integridad exige que los

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.



auditores se ajusten a los principios de objetividad e independencia, mantengan normas de conducta profesional”.

También el artículo 11 del referido Reglamento, establece: “Los Auditores no deben participar en actividades que corresponden a la Administración de la entidad objeto de auditoría, o desarrollar trabajos en los que no se dé cumplimiento a los principios éticos establecidos, y/o que contravengan las disposiciones legales”;

Y el artículo 42 antes citado Reglamento, establece: “Los auditores internos deben planificar cada trabajo, para lo cual deben considerar:

- 1- Preparación y desarrollo de un programa de planificación
- 2- Conocimiento y comprensión del área, procesos o aspecto a examinar, solicitando la información necesaria, considerando además:
  - a- Los objetivos de la unidad organizativa o la unidad objeto de auditoría y los medios con los cuales controla su desempeño.
  - b- Los riesgos significativos de la unidad organizativa o actividad, sus objetivos, recursos y operaciones, y los medios con los cuales el impacto potencial del riesgo se mantiene a un nivel aceptable
  - c- La adecuación y eficacia de los procesos de gestión de riesgos y control de la Unidad Organizativa o actividad con un enfoque o modelo de control relevante
  - d- Las oportunidades de introducir mejoras significativas en los procesos de gestión del personal clave
  - e- La normativa legal y técnica aplicable al área, proceso o aspecto a examinar
  - f- Identificación del personal clave
- 3- Entrevistas con personal clave y cualquier otro, que se considere necesario para conocer la realización de las actividades
- 4- Estudio y evaluación del control interno del área, proceso o aspecto a examinar
- 5- Seguimiento a recomendaciones contenidas en los informes de auditorías anteriores realizadas por Auditoría Interna y los emitidos por la Corte de Cuentas de la República y las Firmas Privadas de Auditoría
- 6- Determinación de la estrategia de la auditoría, que incluya:
  - a- Establecimiento de los objetivos generales y específicos de la auditoría
  - b- Determinación del alcance del examen
  - c- Determinación del riesgo de auditoría y materialidad, cuando aplique
  - d- Determinación de indicadores de gestión a evaluar, cuando se desarrolla una auditoría operacional o de gestión
  - e- Determinación de las áreas a examinar, cuando aplique
  - f- Establecer el enfoque de auditoría y muestreo
- 7- Administración del trabajo de auditoría, los integrantes del equipo auditor y jefaturas que intervienen en el proceso de auditoría, fechas claves y el cronograma de actividades



- 8- Elaboración del Memorando de Planificación
- 9- Elaborar el programa de auditoría para la fase de ejecución

El artículo 114 del Reglamento de normas, establece: "Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, denominados Papeles de Trabajo, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases de la auditoría y el soporte para las conclusiones y los resultados del trabajo realizado..."

El artículo 116 del referido Reglamento, establece: "Los documentos de auditoría son el conjunto de cédulas y documentos obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría, donde el auditor registra datos y el resultado del análisis de la información y documentación. Pudiendo ser: Programas de auditorías, Cuestionarios, Cédulas narrativas, de hallazgos, de notas, proporcionadas por la Entidad (CPE), cartas de confirmación de terceros, cartas de representación, fotocopias o escaneos de documentos, entre otros".

Asimismo, el artículo 117 del Reglamento de Normas, establece: "Por cada auditoría se organizará un legajo de documentos de auditoría, que contenga de manera clara, detallada, ordenada y sistemática, la documentación importante, el análisis y conclusiones del proceso de la auditoría".

El artículo 123 del antes citado Reglamento de Normas, establece: "Todos los documentos de auditoría deben ser ordenados por medio de índices y las cifras y acontecimientos que guarden relación, deben tener referencia cruzada con el índice de la cédula donde el auditor hizo el análisis respectivo. El objeto de la referenciación es facilitar el cruce de datos de un documento de auditoría a otro, de tal forma que puedan ser relacionados rápidamente por cualquier persona que los revise".

También, el artículo 124 del referido Reglamento, establece: "Los métodos de referenciación que podrán ser utilizados, son: Alfabética, Numérica y Alfanumérica. Para la referenciación de los documentos de auditoría que los auditores internos de la Corte de Cuentas de la República elaboren, se consideraran y guardaran los parámetros establecidos en la Guía para Elaborar y Almacenar Papeles de Trabajo en Medios Magnéticos, emitida por la Institución".

El artículo 141 del Reglamento de normas, establece: "Confirmada la deficiencia, el auditor interno debe elaborar los hallazgos con los siguientes atributos:

- 1) Condición u observación: Es la deficiencia identificada por los auditores y sustentada en documentos de auditoría, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente.
- 2) Criterio o normativa cumplida: Es la disposición legal, reglamentaria, ordenanza y otra normativa técnica aplicable que ha sido cumplida.



- 3) Causa: Es el origen de la condición u observación señalada, e identificada quien originó la deficiencia.
- 4) Efecto: Impacto cuantitativo o cualitativo ocurrido o que podrá ocurrir, originado por la condición u observación, tanto en la relación con el área o cuenta auditada, como la probabilidad de que se extienda a la entidad en su conjunto, de manera que motive a los diferentes niveles jerárquicos correspondientes, a la adopción de las medidas correctivas oportunas para el control de los riesgos identificados”.

Y el artículo 142 del mismo cuerpo normativo, establece: “Al desarrollo de los atributos del hallazgo, le precederá un título el cual identificará de manera breve el contenido del mismo; así también se debe desarrollar un apartado que transcriba los comentarios presentados por la Administración, los que deben contar con la documentación de respaldo pertinente”.

La deficiencia se debe a que la Auditora Interna, no desempeñó las funciones asignadas al puesto de acuerdo al Manual de Organización y Funciones del Hospital e incumplió con las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental y al participar en actividades de la administración y al Director Médico Departamental y Regional por no solicitar resultados de las atribuciones que le competen como Auditora Interna.

El no realizar las funciones e incumplir con la normativa aplicable; generó que la entidad dejara de fortalecer con su gestión la evaluación del sistema de control interno institucional.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Por medio de nota sin referencia, de fecha 5 de abril de 2016 y recibida el 8 de abril del mismo año; la Auditora Interna, en parte manifiesta lo siguiente:

“Como lo establece la Normativa citada, el Plan Anual de Trabajo es aprobado por la máxima autoridad, el Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna del Hospital Nacional “San Juan de Dios” de Santa Ana año 2015, fue debidamente aprobado por el Director Hospitalario y si cumple con el requerimiento de Ley, ya que contiene y fueron ejecutadas con un único recurso, evaluaciones especiales a las operaciones de las unidades organizativas, se adjunta como ejemplo el contenido del Informe de Evaluación Especial al cumplimiento legal en compras por libre gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucionales del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, de junio de 2015, sin firmas ya que el original está entre los documentos que está revisando el equipo de auditores bajo su dependencia.



Es oportuno comentar que Auditoría de Gestión o Auditoría Operacional Institucional, no se puede programar con un recurso único, nombrada en el cargo de "Auditor", inclusive la Honorable Corte de Cuentas de la República no programa este tipo de auditoría, en los últimos 5 o más años, solo se ha limitado a realizar Auditorías Financieras, como la que está ejecutando a la fecha en este nosocomio. Lo que se programó, fue autorizado por la máxima autoridad del Hospital y se ha ejecutado como auditora, Auditoría Especiales a las unidades organizativas contempladas en la estructura organizativa del Hospital y se revisa todo su accionar, desde el cumplimiento al sistema de control interno hasta las estrategias propias de su labor técnica, según la normativa vigente y en lo que les aplique.

No se participa en actividades del proceso en el "Durante", se realizan revisiones posteriores. En cuanto a quejas y denuncias tengo a bien comentar que por lineamiento de la Presidencia de la República de El Salvador, la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anti corrupción, elaboró y oficializó para su debido cumplimiento el MANUAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE QUEJAS Y AVISOS, vigente de junio 2014, del que adjunto fotocopia, establece:

#### 8.3 Auditoría Interna (AI)

Con el propósito de atender y proponer recomendaciones de solución a las quejas y avisos presentados, sobre de indicios de actos de corrupción, la AI (Auditoría Interna) realizará las siguientes actividades:

- a) Recibir quejas y avisos que le sean remitidos por la UAIP
- b) Mediante trabajo de consultoría, analizar y evaluar las quejas y avisos.
- c) Atender las quejas y los avisos en los plazos establecidos en este manual.
- d) Comunicar a la OFCIA los indicios de actos de corrupción en los que el titular de la institución esté involucrado.
- e) Finalizada la consultoría sobre quejas y avisos, deberá preparar y remitir informe al titular y a UAIP o a la unidad definida institucionalmente para ese propósito. En situaciones en lo que el titular esté involucrado, deberá remitir simultáneamente el informe a la OFCIA. (formato de informe en anexo No. 3).

Por lo anterior, queda confirmado que Auditoría Interna ha realizado su labor, la presunta inconsistencia no existe y por lo mismo, solicito que se elimine.

Si se realiza planificación específica y adjunto a la notificación de realización de auditoría a la máxima autoridad se remite el memorando de planificación, anexo también el programa de auditoría, se aplica la entrevista y todas las actividades contenidas en el programa de trabajo. Se han impreso ejemplos y se anexa a efecto de que la presunta deficiencia se elimine.

Considero importante resaltar que la labor de auditoría compete a un equipo de recursos humanos, entre los cuales se delega la labor de auditoría, en el Hospital

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.



17

no es el caso, ya que se tiene en toda la labor de auditoría un único recurso humano y por lo mismo, se vuelve monótono en los programas de auditoría establecer al responsable de cada actividad, siendo siempre el mismo curso único, nombrado en el puesto de "Auditor", lo cual está contenido en el plan anual de trabajo, año 2015 en su poder.

Sin menoscabar la importancia de la referenciación, pero resaltando lo establecido legalmente, ésta no forma parte del proceso riguroso de auditoría; pero se ha tomado en cuenta ya que en los años anteriores al 2015 si se realizaba y también en el año 2016 se está registrando la referenciación, concretándose de esta manera la mejora en los procesos que es el objetivo principal de toda auditoría.

Si se entregó la documentación ordenada en ampo, no se entregó cada revisión en ampo separado, por políticas de austeridad, pero la documentación reúne los requisitos exigidos legalmente, ya que se trabaja apegado a lo establecido en las Normas de Auditoría del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en fecha 07 de febrero de 2014.

Los requisitos exigidos legalmente y que se citan en la presunta deficiencia, sí se han aplicado en todas las pruebas realizadas, adjunto como ejemplo el contenido del Informe de Evaluación Especial al cumplimiento legal en compras por Libre Gestión de la Unidad de Adjudicación y Contrataciones Institucionales del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, Junio de 2015. Se ha resaltado en color amarillo, lo relativo a "CAUSA" y "EFECTO". En color celeste, se ha sobresaltado la "CONDICION". Considero importante diferenciar, revisión de control interno y revisión de cumplimiento.

El modelo de informe de adjunta se ha impreso del archivo digital de la Auditoría Interna del Hospital, debido a que la documentación sobre la cual se han elaborado las presuntas deficiencias, está en posesión del equipo de auditores de Corte de Cuentas bajo su dependencia.

Habiendo demostrado la labor realizada por la Auditora del Hospital, que es apegada a lo establecido en la legislación vigente, aplicable a las Unidades de Auditoría Interna y pese a que en el Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, no se cuenta con dicha unidad, tengo a bien hacer entrega de los comentarios pertinentes a cada presunta inconsistencia y solicito sean tomados en cuenta en su totalidad a efecto de que se den por superadas las presuntas inconsistencias comunicadas de forma preliminar y sean eliminadas".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a la respuesta recibida por parte de la Auditora Interna, consideramos que no superan la deficiencia debido a lo siguiente:



De acuerdo a las explicaciones recibidas por la auditora interna nos dice: "programó otras actividades, pero no ejecución de auditorías evaluaciones especiales a las operaciones de las unidades organizativas, se adjunta como ejemplo el contenido del Informe de Evaluación Especial al cumplimiento legal en compras por libre gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucionales del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, de junio de 2015"; por lo tanto, en los comentarios acepta que en el Plan Anual de Trabajo 2015, no programó y no realizó auditorias.

Los comentarios realizados por la Auditora Interna nos dice que: "No se participa en actividades del proceso en el "Durante", se realizan revisiones posteriores"; por lo tanto, acepta que participó en actividades que le corresponde a la Administración, consecuentemente, la deficiencia no ha sido superada.

La auditora interna nos comenta: "Si se realiza planificación específica y adjunto a la notificación de realización de auditoria a la máxima autoridad se remite el memorando de planificación, anexo también el programa de auditoria". Para el proceso y la ejecución de la auditoria, se lleva un proceso el cual está establecido en las Normas de Auditoria Interna para el sector Gubernamental, y son de cumplimiento obligatorio y la información presentada no cumple con lo requerido en dichas normas.

La auditora interna, en lo referente al literal d, comenta lo siguiente: "Sin menoscabar la importancia de la referenciación, pero resaltando lo establecido legalmente, ésta no forma parte del proceso riguroso de auditoría". En el artículo 123 de las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, establece: "Todos los documentos de auditoría deben ser ordenados por medio de índices y las cifras y acontecimientos que guarden relación, deben tener referencia...", por lo tanto la normativa lo establece y debe ser cumplida por auditores internos.

La deficiencia comunicada se refiere al contenido de la documentación y tiene que contar de acuerdo a la normativa con lo siguiente: "organizará un legajo de documentos de auditoría, que contenga de manera clara, detallada, ordenada y sistemática" y los comentarios que da la auditora interna son los siguientes: "Si se entregó la documentación ordenada en ampo, no se entregó cada revisión en ampo separado", por lo anterior los comentarios no esclarecen lo señalado, ya q la documentación no cumplió con la requerido por las Normas de Auditoria Interna para el Sector Gubernamental; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

La auditora interna, en los comentarios nos anexa lo siguiente: "Informe de Seguimiento a Recomendaciones de Evaluación Especial al Sistema de Control Interno del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana"; al verificarlo, cuenta con título, condición, criterio, pero nos hace mención (causa y efecto), y no pueden ir juntas, ya que en la causa se establece el origen de la condición u observación señalada, e identificada quien originó la deficiencia; y en el efecto se



establece el impacto cuantitativo o cualitativo ocurrido o que podrá ocurrir, originado por la condición u observación, por lo tanto, no cumplió con lo establecido en el Manual de Auditoría Interna; por lo antes expuesto esta deficiencia se mantiene.

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe la Administración no presentó comentarios al respecto, por esta razón la deficiencia se mantiene.

#### **5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA**

Se analizaron los Informes de Auditoría Interna y se verificó que la auditora interna presenta inconsistencia con las atribuciones que el cargo requiere, además verificamos que no se emitieron Informes de Auditoría Externa porque no se contrató los servicios de firmas privadas para la realización de Auditoría Externa, debido a que del Ministerio de Salud les asignan Auditoría.

#### **6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

No efectuamos seguimiento a recomendaciones, debido a que el informe de Auditoría Financiera correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, no incluye recomendaciones.

#### **6. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA**

Las recomendaciones se presentan a continuación.

##### **Recomendación No. 1 de Aspectos Financieros**

Recomendamos al Director Médico Hospital Regional y Departamental del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, ordene al Contador Institucional cerciorarse que cuando el medicamento salga del almacén hacia la bodega de farmacia, no sea registrado como gasto, ya que todavía se encuentra formando parte de las existencias institucionales por no haber sido despachados a los pacientes, existiendo un stock de medicamentos en farmacia y a la Jefa de la Unidad Financiera Institucional asegurarse de que los registros contables se elaboren en las respectivas cuentas contables.

##### **Recomendación No. 2 de Cumplimiento Legal**

No se emite recomendación por tratarse de un hecho consumado



### **Recomendación No. 3 de Cumplimiento Legal**

Recomendamos al Director Médico Hospital Regional y Departamental del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, ordene al Asesor Jurídico, documento mediante Escritura Pública la propiedad y posesión del inmueble ubicado en Barrio Santa Cruz Jurisdicción de Santa Ana, con un área de 366.92 metros cuadrados, inscrito bajo la matrícula 20191889-00000 con el propósito de legalizar la tenencia del bien.

### **Recomendación No. 4 de Cumplimiento Legal**

Recomendamos al Director Médico Hospital Regional y Departamental del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, ordene al Contador Institucional, realice las gestiones correspondientes para registrar los movimientos contables de cada una de las cuentas bancarias de forma independiente, como medida de sano control y gestión de los recursos en dichas cuentas.

### **Recomendación No. 5 de Cumplimiento Legal**

Recomendamos al Director Médico Hospital Regional y Departamental del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, ordene al Auditor Interno, desarrollar y ejecutar las funciones y atribuciones que le fueron designadas de acuerdo a su nombramiento y en apego a la normativa atinente, cerciorándose del cumplimiento a través de la supervisión periódica de dichas funciones y atribuciones.



414

**SENTENCIA DEFINITIVA CAM-V-JC-018-2016.**

**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**, San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día doce de julio del año dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-018-2016**, se ha diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA** realizado al **HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en el cual se relacionan como servidores actuantes a los señores: **RAMÓN ANTONIO ABREGO GONZÁLEZ**, Director Médico Hospital Regional y Departamental; **KARLA BEATRIZ CARIAS DE RODRÍGUEZ**, Jefe de Unidad Financiera Institucional; **MILTON PORFIRIO FIGUEROA SOSA**, Contador de Hospitales; **JOSÉ WILSON CASTILLO BLANCO**, Asesor Jurídico y **SILVIA MARGOT MANZANARES SALGUERO**, Auditora Interna.

Han intervenido en esta Instancia, la Fiscalía General de la República, por medio de sus Agentes Auxiliares, Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS** y el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ** y los señores **KARLA BEATRIZ CARIAS DE RODRÍGUEZ**, **MILTON PORFIRIO FIGUEROA SOSA**, **JOSÉ WILSON CASTILLO BLANCO** y **SILVIA MARGOT MANZANARES SALGUERO**.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de la Responsabilidad Administrativa contenida en los **CINCO** Reparos a los funcionarios y empleados anteriormente relacionados.

**LEIDOS LOS AUTOS;**

**Y, CONSIDERANDO:**

I-Que con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, esta Cámara recibió el Informe antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 34 fte., y se ordenó proceder al análisis y a iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuidos a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto, notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs.41 fte., todo con base a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; de fs. 48 a fs. 50 se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la

República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número cuarenta y seis de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece a fs. 339, todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.

II-De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ésta Cámara realizó análisis al Informe, en consecuencia a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, se emitió el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-018-2016**, el cual consta de fs. 35 a fs. 40 ambos vto., en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el reparo atribuido en su contra. De fs. 51 a fs. 55 se encuentra el escrito presentado por los Servidores Actuales **KARLA BEATRIZ CARIAS DE RODRIGUEZ** y **MILTON PORFIRIO FIGUEROA SOSA**, de fs. 67 a 68 el escrito presentado por el Licenciado **JOSE WILSON CASTILLO BLANCO**, de fs. 73 a fs. 76 el escrito presentado por la señora **SILVIA MARGOT MANZANARES SALGUERO**, de fs. 261 a fs. 263 el escrito presentado por el señor **RAMON ANTONIO ABREGO GONZALEZ**.

III-A fs. 339 se tuvo por parte a la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en el carácter en que comparece, y por agregados los escritos junto con la documentación anexa detallado anteriormente, asimismo se tiene por parte a los Servidores Actuales, y se ordena prueba pericial para mejor proveer en los reparos UNO, CUATRO y CINCO

IV-De fs.360 a fs. 394 se encuentra agregado el **INFORME PERICIAL** efectuado por la Perito Judicial Licenciada **SANDRA CAROLINA SALINAS MEDRANO**, a fs. 395 se tiene por agregado el Informe Pericial y se le concede audiencia al Fiscal General de la Republica. De fs. 404 a fs. 406 consta el escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**. A fs. 407 consta el auto donde se le tiene por evacuada la opinión Fiscal y estando suficientemente depurado el proceso, se ordenó traerse para sentencia.

**V. ALEGACIONES DE LAS PARTES;** De fs. 51 a fs. 55 se encuentra escrito presentado por los Servidores Actuales **KARLA BEATRIZ CARIAS DE RODRIGUEZ** y **MILTON PORFIRIO FIGUEROA SOSA**, quien alegó: "(...) De acuerdo al señalamiento efectuado en la Hallazgo N°1 **INVENTARIOS DE EXISTENCIA DE MEDICAMENTO NO**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



415

CONTABILIZADOS; a Ud., respetuosamente le comunico que los saldos emitidos por las cuentas de Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI) se concilian con los saldos del (SINAB) o sea con el Almacén Institucional no así con la farmacia, dado que dentro del control interno entre almacén y farmacia los registros de medicamentos se toman como traslados internos (despachos o salidas) lo cual no hacen ninguna variación en los saldos contables porque los reportes que se utilizan para cuadrar los saldos de existencias salen única y exclusivamente del (SINAB) es decir del Almacén. **Según las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional "San Juan de Dios", de Santa Ana** aprobadas por la Corte de Cuentas de la República dadas a conocer en el **Diario Oficial del 18 de marzo de 2015** relacionado con las **Existencias Institucionales** en el **artículo N° 80** establece: Las cuentas contables que conformen las existencias Institucionales; deberán cotejarse mensualmente contra los reportes brindados por el Guardalmacén, de manera que puedan identificarse diferencias si las hubiere y hacer los ajustes pertinentes. Lo anterior, deberá sustentarse con actas de reunión que demuestren la conciliación, efectuada por el Guardalmacén y el Contador Institucional. Los primeros cinco días de cada mes Contabilidad recibe reporte de los ingresos; egresos e Inventarios de Almacén de Suministros para posteriormente proceder a la conciliación según el cierre de inventarios del mes anterior, dejando evidencia de dicha conciliación en acta. Lo anterior da fe que el inventario de existencias de Medicamentos **si fue registrado contablemente** en tiempo y forma y debidamente conciliado cada mes entre Almacén y Contabilidad". REPARO NUMERO CUATRO en su defensa manifiestan "(...) Según la lógica del **Sistema de Administración Financiera Integrado SAFI**, que se encuentra conformado por tres subsistemas: **Presupuestos; Tesorería y Contabilidad** los cuales se encuentran interrelacionados en donde el Subsistema de Contabilidad depende del trabajo realizado en Tesorería y este a la vez de Presupuestos. En el subsistema de Tesorería las cuentas bancarias están integradas a un auxiliar el cual contiene movimientos de cuentas bancarias o aplicaciones bancarias (ver Art. 70 de Reglamento de NTCI Específicas del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana; sobre el manejo de las cuentas bancarias), los cuales están vinculados a una sola cuenta contable llamada 21109001 Bancos Comerciales, dado que en el SAFI, todos los auxiliares de banco y de obligaciones se registran por medio del Número de Identificación Tributaria NIT y en cambio en el sistema SICG y SAFIMU de alcaldías se registran por medio de un acreedor monetario. Por ejemplo cuando se generan los reportes de los auxiliares bancarios del SAFI, en cuanto al control de saldos bancarios estos se concilian a nivel global con la cuenta 21109001 del balance de comprobación contable. No obstante y retomando el **Artículo 195 del Reglamento de la**

*[Handwritten signature]*



*Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, relacionado con Informes Contables Institucionales; esta unidad reporta mensualmente a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Ministerio de Hacienda) y semestralmente elabora Notas Explicativas de los Estados Financieros. De fs. 67 a fs. 68 se mostró parte el señor **JOSE WILSON CASTILLO BLANCO**, manifestando en sus alegatos "I) Con el objetivo de responder a la deficiencia observada por la Auditoría y darle cumplimiento a lo establecido en los Artículos 34 y 127 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, en vista que cuando se me nombro como Asesor Jurídico del Hospital en mes de agosto del año dos mil nueve, no se encontró en la Unidad Jurídica ninguna documento o escritura pública que expresara la titularidad del referido inmueble, por lo cual me apersoné al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, Centro Nacional de Registros de Santa Ana; pudiendo constatar que efectivamente el Inmueble Ubicado en Barrio Santa Cruz, Jurisdicción de Santa Ana, inscrito con Matrícula 20191889-00000, actualmente está inscrito a favor del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, con un derecho del 100% de la propiedad, además de haber comprobado en la ubicación geográfica exacta donde se encuentra ubicado el referido inmueble, verificando que en el lugar se encuentra una construcción de sistema mixto, donde se ubica la Seccional de Departamental de Santa Ana de la Cruz Roja Salvadoreña. II) Que la razón legal por la cual no se encuentra documentado y registrado contablemente el bien inmueble ubicado en Barrio Santa Cruz, Jurisdicción de Santa Ana, con un área de 366.92 metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, del Centro Nacional de Registros, con el número de Matrícula 20191889-00000, a favor del Hospital, del cual le corresponde el 100% del derecho de propiedad; porque el Inmueble fue DONADO por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a la Cruz Roja Salvadoreña, Que el Acto Administrativo por medio del realizo fue por Acuerdo Ejecutivo número 1518, Publicado en el Diario Oficial, número 144, tomo 192 de fecha 11 de agosto 1961, Pág. 7147, donde se facultaba al señor Fiscal General de hacienda, para que representara al Gobierno de El Salvador, a fin que se otorgara la Escritura de Donación. De fs. 73 a 76 presento su escrito la señora **SILVIA MARGOT MANZANARES SALGUERO**, quien en su defensa expresa que "Inicio mi comentario, informando ante su digna autoridad que me desempeño en el Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, con el nombramiento de auditor, desde la fecha tres de noviembre de dos mil nueve y desde esa fecha, he realizado el trabajo apegada a la normativa legal vigente, aplicable al auditor interno, con evaluaciones de desempeño excelentes y proporcionando inducción y asesoría a Auditor Interno de otros hospitales,*



416

siendo el caso que como resultado de las auditoría que la Honorable Corte de Cuentas de la Republica ha efectuado al Hospital he obtenido opinión limpia. Hago referencia al historial de auditorías realizadas y la opinión limpia emitida por Corte de Cuentas a la labor de auditoria interna del Hospital, para demostrar que durante estos siete años se ha cumplido con la formación continuada de cuarenta y más horas anuales, con el firme propósito de realizar el trabajo con el conocimiento, la capacidad para el debido cuidado profesional y la idoneidad requerida ganando cada año la experiencia necesaria, a fin de no menoscabar el buen hacer del Auditor. Luego de exponer la forma de trabajo y el desempeño a la labor de auditoria explico el cumplimiento que se ha dado a la normativa legal vigente aplicable al Auditor Interno, demostrando con ello, que las inconsistencias señaladas no existen y por los mismo, me evoco ante su digna autoridad, con mucho respeto y humildad pido sean eliminadas, absolviéndome de la presunta responsabilidad administrativa. Expongo mi comentario a cada planteamiento a continuación: **a.** En plan Anual de Trabajo correspondiente al año 2015 no se programaron y no se realizaron auditorias de las operaciones, actividades y programas y exámenes especiales. **Comentario** Analizando la presenta inconsistencia, en el informe se presume que no existe Auditor en el Hospital, porque señala que no se programaron y no se realizaron auditorias de las operaciones, actividades y programas y exámenes especiales; esto es bajo ninguna modalidad, habiéndosele presentado al equipo de Auditores de Corte de Cuentas Regional Santa Ana el plan anual de trabajo del año dos mil quince con toda la programación del año debidamente aprobada por la máxima autoridad del Hospital, informe trimestral del trabajo ejecutado a cada periodo, notificaciones, programa de trabajo, cronograma de trabajo contenido en el plan específico a cada auditoria, papeles de trabajo y documentos que demuestran la ejecución total del plan. El artículo 36 de La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece la coordinación de labores de auditoria interna con la Corte de Cuentas, para lo cual presenta a la Corte su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal; sin embargo en toda auditoria lo solicitan nuevamente y se les entrega con la debida oportunidad. El artículo 24 de las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica establece: "El Responsable de Auditoria Interna, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, **deberá remitir a la Corte, el Plan Anual de Trabajo debidamente aprobado por la máxima autoridad, (negrita es nuestra)** para el siguiente ejercicio fiscal e informar por escrito en forma inmediata cualquier modificación que se le hiciere. Como lo establece la Norma citada, el Plan Anual de Trabajo de Auditoria Interna del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana año 2015, fue debidamente aprobado por el Director Hospitalario, quien es la máxima

HP  
B. S. S. S.



autoridad del Hospital, cumpliendo con el requerimiento de Ley, ya que contiene y fueron ejecutadas con un recurso, auditorías a las unidades organizativas que conforman la estructura organizativa del Hospital, representadas en el organigrama institucional; a su vez, compruebo con documento ante su digna autoridad, que dicho plan anual de trabajo y la valoración de riesgos, fueron debidamente presentados y dados por recibido en la Corte de Cuentas de la Republica Oficina Regional de Santa Ana; tal y como lo registra el informe en la presunta inconsistencia del literal b) y no se tuvo observación alguna sobre su contenido. Es oportuno comentar que Auditoria de Gestión o Auditoria Operacional Institucional, no se puede programar con único recurso, nombrada en el cargo de "Auditor" y tampoco las funciones del cargo lo exigen (adjunto funciones del Auditor del Hospital). La programación del plan anual de trabajo fue autorizada por la máxima autoridad del Hospital y se ha ejecutado en el cien por ciento durante el año dos mil quince; por lo que la presunta inconsistencia no existe y solicito respetuosamente se elimine del presente informe.

**b.** La Auditoria Interna participo en actividades que le corresponden a la Administración. En el Plan Anual de Trabajo 2015, de Auditoria Interna, en el numeral 9, presenta documentación de "Vigilancia a quejas y denuncias ciudadanas por requerimiento del Titular" **Comentario** Considero importante hacer referencia a EXAMEN ESPECIAL GENERADO POR DENUNCIA A SUPUESTA SUSTRACCION DE MEDICAMENTOS EN EL HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE, practicado por la oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la Republica, dicha auditoria fue efectuada por denuncia de ciudadano; lo que se hizo en el Hospital es precisamente igual. Se tuvo una denuncia de presunta irregularidad en el cumplimiento del contrato de limpieza y se desarrolló todo el procedimiento de auditoria pertinente al caso, culminando con la entrega del informe a la máxima autoridad del Hospital. Para realizar la labor de auditoria se tuvo requerimiento de la máxima autoridad (se adjunta el requerimiento especial), ya que se valora inicialmente si la denuncia será procesada en la Oficina por requerimiento especial), ya que se valora inicialmente si la denuncia será procesada en la Oficina por el Derecho a la Salud (ODS) o si amerita la revisión de Auditoria Interna; siendo el caso, que en la denuncia interpuesta por ciudadano ante irregularidades y supuestos incumplimientos al contrato de limpieza, Dirección consideró oportuna la revisión especial por Auditoria Interna, sobre un hecho sucedido, consumado. Se realizó el procedimiento de auditoria y se entregó el informe correspondiente a la máxima autoridad del Hospital. En cuanto a quejas y denuncias tengo a bien comentar que por Lineamiento de la Presidencia de la Republica de El Salvador, la Secretaria de Participación

417



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Ciudadana, Transparencia y Anti corrupción, elaboró y oficializó para su debido cumplimiento el MANUAL DEL SISTEMA DE GESTION INTEGRAL DE QUEJAS Y AVISOS, el cual establece: 8.3 Auditoría Interna (AI) Con el propósito de atender y proponer recomendaciones de solución a las quejas y avisos presentados, sobre de indicios de actos de corrupción, la AI (Auditoría Interna) realizará las siguientes actividades: a) Recibir quejas y avisos que le sean remitidos por la UAIP. b) Mediante trabajo de consultoría, analizar y evaluar las quejas y avisos. c) Atender las quejas y los avisos en los plazos establecidos en este manual. d) Comunicar a la OFCIA los indicios de actos de corrupción en los que el titular de la institución esté involucrado. e) Finalizada la consultoría sobre quejas y avisos, deberá preparar y remitir informe al titular y a UAIP o a la unidad definida institucionalmente para este propósito. En situaciones en lo que si el titular esté involucrado, deberá remitir simultáneamente el informe a la OFCIA. (Formato de informe en Anexo No 3) Por lo anterior, queda confirmado que Auditoría Interna ha realizado su labor. Corte de Cuentas ha establecido también el sistema de quejas y avisos y realiza auditorias especiales en respuesta a la ciudadanía que da aviso de una presunta irregularidad en la instituciones estatales; Por lo comentado anteriormente se puede comprobar que la presunta inconsistencia no existe, porque sólo hice la labor de auditoria ante un aviso con un indicio de irregularidad informado por la ciudadanía y por lo mismo, solicito se elimine el hallazgo y se me absuelva de la responsabilidad administrativa. c) No cumplió con lo establecido en el Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, debido a lo siguiente: i. No realizó la planificación de cada revisión realizada, que incluyera el programa de planificación que permitiera ejecutar los procedimientos de la fase de planificación, como lo son: estudio y evaluación del control interno del área, proceso o aspecto a examinar, determinación de la estrategia de la auditoria riesgo de auditoria y materialidad, determinación de área a examinar. ii. No elaboró el Memorando de Planificación iii. No realizó el programa de auditoria para la fase de ejecución. **Comentario** si se realiza planificación específica a dada auditoria, se realiza estudio y evaluación del sistema de control interno que tiene como base las normas técnicas de control interno específicas del Hospital, que fueron revisadas y actualizadas, quedando vigentes a partir del 18 de marzo de 2015; en dicha planificación se especifica el área a examinar, se determina la estrategia y adjunto a la notificación de realización de auditoria que se entrega a la máxima autoridad se remite el memorando de planificación, anexándole también el programa de auditoria, se aplica la entrevista y todas las actividades contenidas en el programa de trabajo. Considerando importante resaltar que el trabajo de auditoria compete a un equipo de recursos humanos, , entre los cuales se



delega dicha labor, en el Hospital no es el caso, ya que se tiene la labor de auditoria a cargo de un recurso humano responsable y por lo mismo, aunque se vuelve monótono en los programas de auditoria establecer al responsable de cada actividad, siendo siempre el mismo recurso único, nombrado en el puesto de "Auditor", lo cual está contenido en el plan anual de trabajo del año 2015 que adjunto; pese a lo anterior, el programa siempre se elabora y se adjunta muestra. Se hace entrega de documentación sustentante a efecto de demostrar el trabajo realizado y que la presunta deficiencia se elimine. **d.** No referencio los documentos de revisiones realizadas. **Comentario** Sin menoscabar la importancia de la referenciación, pero resaltando lo establecido legalmente, informo ante su digna autoridad con mucho respeto y humildad, que la referenciación en el año dos mil quince se hizo de forma manual y a partir de lo condicionado por el equipo de Auditores de Corte de Cuentas, en el presente año se está trabajando según lo recomendado, escribiéndolo de forma mecanizada, concretándose de esta manera la mejora en los procesos que es el objetivo principal de toda auditoria y habiéndose cumplido lo recomendado, solicito se elimine del informe. **e.** Los documentos presentados no contienen de manera clara, detallada, ordenada y sistemática, la documentación, el análisis y conclusiones de las revisiones efectuadas. **Comentario** La documentación se entregó oportunamente y ordenada en ampo (adjunto fotografías del orden cronológico de las auditorías realizadas) pero el equipo de Corte de Cuentas quería que cada revisión estuviera archivada en ampo separado y se entregó en ampos ordenados cronológicamente según se fueron ejecutando las auditorias, aprovechando el espacio del archivador de palanca; lo anterior se hace así por política de austeridad, pero la documentación reúne los requisitos exigidos legalmente, ya que se trabaja apegado a lo establecido en la Normas de Auditoria Interna del Sector gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica. Se adjunta una de las revisiones realizadas con todos los documentos exigidos. No omito informar que son siete años trabajando en el Hospital de esta manera y no había sido condicionada; cada año se hacen esfuerzos por recibir la formación continuada que permita actualizar los conocimientos y métodos a fin de mejorar los procesos en la labor de auditoria que exige mucha dedicación y esmero en un hospital tan complejo, con cuarenta y ocho unidades organizativas y un recurso de Auditor. Es importante informar ante su digna autoridad que en el presente año, cada auditoria tiene su propio ampo, atendiendo lo recomendado por el equipo auditor de Corte de Cuentas y con ello, se da por subsanada la inconsistencia, solicitando con el debido respeto, se elimine del informe. **f.** Los hallazgos elaborados no contienen los atributos: condición, criterio, causa y efecto, tampoco le incorpora el título a la referida observación. **Comentario** Los hallazgos reportados en los informes de

418



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



auditoría interna del Hospital se contienen los atributos exigidos legalmente, ya que se trabaja apegado a lo establecido en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica. Los requisitos exigidos legalmente y que se citan en la presunta diferencia , si se han aplicado en todas las pruebas realizadas, adjunto como ejemplo el contenido del Informe de Evaluaciones Especial al Cumplimiento Legal en Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, Junio de 2015. Se ha resaltado en color amarillo, lo relativo a "causa" y "efecto". En color celeste, se ha sobresaltado la "condición" y el "título". No omito informar ante su digna autoridad que los atributos no se escribían literalmente, sino que se resaltaban en la redacción de párrafo general y posterior a la observación del equipo de Auditores de Corte de Cuentas, en los informes del año en curso se están escribiendo literalmente las palabras: título, condición, criterio, causa y efecto; se anexa como evidencia el informe de auditoría al departamento de Alimentación y Dietas; resaltando de esta manera el cumplimiento a lo recomendado, por lo que pido se elimine de las inconsistencias y se absuelva de la responsabilidad administrativa. habiendo demostrado la labor realizada por Auditor del Hospital, que es apegada a lo establecido en la legislación vigente, aplicable a las Unidades de Auditoría Interna y pese a que en el Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, no se cuenta con dicha Unidad, tengo a bien hacer entrega de los comentarios con documentación sustentante pertinentes a presunta inconsistencia y solicito sean tomados en cuenta en su totalidad a efecto de que se den por superadas y sean eliminadas del informe, absolviéndome de toda responsabilidad administrativa. LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR tiene como finalidad hacer valer los derechos de las personas y sus obligaciones. Fomentar una sociedad organizada en la consecución de la justicia, implementar una base de normas ó disposiciones para la seguridad jurídica, junto con la organización del Estado soberano para un bien común. Haciendo valer los fundamentos de la convivencia humana, el respeto a la dignidad de la persona y la construcción de una sociedad más justa. TITULO I. CAPITULO UNICO. LA PERSONA HUMANA Y LOS FINES DEL ESTADO. Art. 1. El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la Republica, el goce de la libertas, a salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. TITULO II. LOS DERECHOS Y GARANTIAS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA. CAPITULO I. DERECHOS INDIVIDUALES Y SU REGIMEN DE EXCEPCION. SECCION PRIMERA. DERECHOS INDIVIDUALES. Art. 8

*[Handwritten signature]*



Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe.

LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. **Discrepancias (\*)** Art. 49 Las deficiencias de opinión entre los auditores gubernamentales y los servidores de la entidad u organismo auditado serán resueltos, en lo posible, dentro del curso del examen. De subsistir, aparecerán en el informe, haciéndose constar la opinión divergente de los servidores.

**Responsabilidad Administrativa (\*)** Art. 54 La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa. Como se puede comprobar, no existe incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones y deberes que me competen por razón de mi cargo, ya que la labor de Auditor que se ha presentado es la establecida legalmente; a su vez, en las presuntas inconsistencias registradas por el equipo de Auditores de Corte de Cuentas de la Republica Regional Santa Ana, se han seguido las recomendaciones y se han realizado acciones de mejora; siendo el caso que a la fecha se tiene cumplimiento total a las recomendaciones del equipo de Auditores, generando el efecto propositivo que pretende toda auditoria que es corregir las situaciones encontradas originalmente y que como servidor público actuante en el periodo auditado ejecuté medidas correctivas en lo que al puesto en que me desempeño compete, demostrando el cumplimiento con las funciones inherentes a mi cargo; por tal razón, es importante señalar que las inconsistencias comunicadas están superadas cumpliendo así con la responsabilidad y las funciones inherentes al cargo de forma inmediata y en el nivel que compete. De fs. 261 a 263 se encuentra el escrito del señor **RAMON ANTONIO ABREGO GONZALEZ**, quien en su defensa manifiesta que "Como cita el equipo de Auditoria de Corte de Cuentas Regional Santa Ana, el detalle de puestos a afianzar no especificaba el puesto de Auxiliar de farmacia. Atendiendo y dando cumplimiento a recomendación del equipo de Auditores, se realizaron las gestiones pertinentes y se incluyeron en el presupuesto del año dos mil dieciséis los puestos detallados en el hallazgo; y previo análisis, también se consideró importante incluir auxiliares de almacén por ser puestos que tienen contacto directo con bienes del estado. A la fecha los puestos que se detallan en el hallazgo están debidamente afianzados, se adjunta evidencia documental del proceso que se ha seguido a fin de dar por subsanado el hallazgo, proceso que inicia con la solicitud del departamento de recursos humanos y da seguimiento la unidad de adquisiciones y contrataciones institucional contratando el servicio de empresa afianzadora que hizo entrega de los certificados individuales, mismos que se han adjuntado al expediente personal de los servidores en mención.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Dando seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, según lo establecido en la normativa legal vigente, Auditoría Interna del Hospital Nacional “San Juan de Dios” de Santa Ana, realizo la labor de auditoria relativa a fianzas de personal, en la que se evidenció el cumplimiento total de la recomendación brindada. De fs. 339 a fs. 394 consta el **INFORME PERICIAL**, emitido por la Licenciada SANDRA CAROLINA SALINAS MEDRANO, Perito Judicial nombrada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República. Presente en las instalaciones del Hospital San Juan de Dios del departamento de Santa Ana, a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, para realizar diligencias de PRUEBA PERICIAL en el Juicio de Cuentas CAM-V-JC-018-2016, a **REPARO UNO**, titulado: “INVENTARIOS DE EXISTENCIAS DE MEDICAMENTO NO CONTABILIZADOS” con Responsabilidad Administrativa; **REPARO CUATRO**, titulado: “CUENTA CONTABLE DE BANCOS COMERCIALES REGISTRADA CON MONTO GLOBAL” con Responsabilidad Administrativa y **REPARO CINCO**, titulado: “INCONSISTENCIAS EN EL TRABAJO DESARROLLADO POR LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA” con Responsabilidad Administrativa; del cual se tuvo el siguiente resultado: respecto del **reparo uno**, el procedimiento que realiza el contador respecto a los registros de las salidas de almacén hacia la bodega de farmacia como gastos de gestión, son de conformidad a los Lineamientos Técnicos para el Manejo de Suministros en Almacenes del Ministerio de Salud –quedando anexos a la presente-, orientados al accionar para el desarrollo de los Hospitales y logro de la gestión integrada, eficiente, efectiva y transparente en los Hospitales, cuya base es las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Salud; los cuales en el romano VI denominado: De los Registros e Inventarios, en el literal A, numero 1 literal b) especifica que el guardalmacén para el almacenamiento de los bienes debe cumplir con la obligación que textualmente dice: Remitir al Jefe inmediato superior en los primeros cuatro días hábiles de cada mes el inventario de existencias de su almacén y el informe de ingresos y egresos. Para que dicha información sea enviada en los primeros cinco días hábiles de cada mes, al área contable y financiera institucional; lo anterior a efecto de conciliar los saldos de existencia de bienes entre el guardalmacén y el área contable, según el art. 80 de las NTCI del Hospital. Procedimientos ya establecidos para la conciliación de saldos entre las áreas relacionadas. Asimismo, en relación con el **reparo cuatro**, en el cual la condición del mismo establece cinco cuentas aperturadas en el Banco Davivienda; sin haber sido detalladas a efecto de poder determinar si fueron incluidas o no en los Estados Financieros del Hospital; sin embargo, se tuvo a la vista y se analizó los Estados Financieros del Ejercicio 2015, sus notas explicativas y el Auxiliar Bancario del área de

*[Handwritten signature]*



Tesorería, así como el Balance de Comprobación del Ejercicio 2015 que queda anexo a la presente. En ese sentido, respecto a la Información de las cuentas bancarias proporcionadas, se constató que en las notas explicativas y en el auxiliar bancario, se encuentran detalladas las cuentas observadas y fueron conciliados los saldos al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, no identificando diferencias; no obstante, el art. 78 de las NTCl del Hospital establece que ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatoria explicitar su composición, se pudo determinar que en la nota explicativa número dos, titulada disponibilidades, establece la conformación de la cuenta 21109 Bancos Comerciales. Respecto al **reparo cinco**, en la condición del reparo, se estableció que no se realizó Plan Anual de Trabajo para el año 2015 y tampoco auditorías de las operaciones, actividades y programas y exámenes especiales; verificándose el Plan Anual de Trabajo del año 2015 y los Informes de Auditoría Interna realizados según el Cronograma de Actividades establecido en dicho Plan, donde se pudo constatar que los mismos fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República en el plazo que establece la Ley; por lo que los literales que forman parte de la condición carecen de veracidad al comprobarse la existencia de toda la documentación. Asimismo, se verificó en oficio No. 029/2016 DIR. De fecha veintiuno de enero del año dos mil dieciséis que la información que manifiestan los auditores en la condición si fue proporcionada al momento de la Auditoría para sus procedimientos, el cual se anexa al presente. Suscribiendo el presente Dictamen Pericial, en cumplimiento al nombramiento realizado por la Cámara Quinta de Primera Instancia a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis. **Lic. Sandra Carolina Salinas Medrano. Perito Judicial.** De fs. 404 a fs. 406 se encuentra agregada la opinión **fiscal** quien manifiesta lo siguiente: *“...Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas con quince minutos del día tres de abril del año dos mil diecisiete, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la Republica para emitir opinión, audiencia que evacuo en los términos siguientes: REPARO NUMERO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) INVENTARIOS DE EXISTENCIA DE MEDICAMENTOS NO CONTABILIZADOS. REPARO NUMERO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) CUENTA CONTABLE DE BANCOS COMERCIALES REGISTRADA CON MONTO GLOBAL. REPARO NUMERO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) ONCONSISTENCIAS EN EL TRABAJO DESARROLLADO POR LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.* Por medio de resolución de las diez horas del día seis de marzo del año dos mil diecisiete, la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica, ordena para mejor proveer la práctica de **PRUEBA PERICIAL**, al Reparos **UNO, CUATRO y CINCO**, que conlleva

420



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Responsabilidad Administrativa; juramentando como Perito a la Licenciada **SANDRA CAROLINA SALINAS MEDRANO**, diligencia que se llevó a cabo el día veintitrés de marzo del presente año, quien plasmo en su informe la conclusión obtenida de la prueba pericial realizado en relación al Reparos **UNO, CUATRO y CINCO**, que conllevan responsabilidad administrativa. Con base a la prueba pericial realizada, siendo ésta aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de experiencia que el juez no posee y facilitar la percepción y apreciación de los hechos concretos objeto de debate. La prueba de peritos es, en realidad un verdadero medio de prueba, pues sirve para que el juez pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias, no fácticas, que conforman el supuesto hecho de la norma cuya aplicación se pide o de la veracidad de la relación jurídica llevada ante él; la apreciación o verificación de un hecho por el perito lleva ya ínsita su capacidad científica o técnica, en este caso el perito se limita a instruir al juez sobre las máximas de experiencia científicas o técnicas para que el juez sea quien aprecie la consecuencias del hecho afirmado; en definitiva la pericia consiste en la abstracta exposición de algunas de las reglas de su particular área de conocimiento o comprende la labor previa de percibir los hechos u objetos sobre los que recae y se extiende a la emisión de las conclusiones correspondientes, llevada ante él; por lo tanto, para la Representación Fiscal, es de tomar en consideración para la sentencia de mérito, lo concluido por la perito técnico en la materia en relación a los Reparos **UNO; CUATRO y CINCO**, que conforman el Pliego de Reparos CAM-V-JC-018-2016. REPARO NUMERO DOS. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE RENDICION DE FIANZA. En relación a este reparo que conllevan Responsabilidad Administrativa; el servidor actuante cuestionado, ha presentado escrito con lo cual considera desvirtuar el reparo antes mencionado; haciendo una defensa argumentativa, y la prueba de descargo aportada es de fecha posterior al periodo auditado, es decir, posterior al uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento que la auditoria intervino y que dio origen a este juicios de cuentas se señaló la inobservancia a la Ley que se incumplía en ese momento y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en lo que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por las entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a sus cargo. Continua diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de ley; que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "previo,

*[Handwritten signature]*



concurrente y posterior”, para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica al establecer que la Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones; esto relacionado con el artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Si partimos del hecho que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al juez sobre sus alegatos; además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los jueces, esta prueba, le presente los hechos de la mejor manera posible, en este orden de ideas puedo decir que el fin de toda prueba en juicio es averiguar la verdad de los hechos que sustentan la acción del demandante y la excepción del demandado; pero para el caso que nos ocupa *la prueba de descargo aportada es de fecha posterior al periodo auditado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, que establece en su inciso primero “Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente para este juicio de cuentas; el servidor actuante cuestionado, ha presentado escrito con lo cual considera desvirtuar el reparo antes mencionado; haciendo una defensa argumentativa, y la prueba de descargo aportada es de fecha posterior al periodo auditado, es decir, posterior al uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Continúa expresando el articulo antes mencionado en su inciso segundo: “En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciara fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso...”* siendo procedente declarar la responsabilidad administrativa en el reparo **DOS** que conllevan Responsabilidad Administrativa que conforman el pliego de reparos **CAM-V-JC-018-2016. REPARO NUMERO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) BIENES INMUEBLES NO CONTABILIZADOS**. En cuanto a este reparo, es de tomar en consideración para la sentencia de mérito, las argumentaciones y prueba de descargo aportada por el servidor actuante cuestionado en este reparo.

**V. FUNDAMENTOS DE DERECHO;** de acuerdo al informe pericial contable, a lo argumentado por los funcionarios actuantes, la opinión fiscal vertida y en análisis a la prueba de descargo presentada, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera:

421



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**REPARO NÚMERO UNO** Titulado "INVENTARIOS DE EXISTENCIA DE MEDICAMENTO NO CONTABILIZADOS". El equipo de Auditoria comprobó, que los inventarios de existencias de medicamentos de farmacia, no fueron contabilizados como existencias institucionales en la subcuenta 23109002 Productos Farmacéuticos y Medicinales, por un monto de QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$520,468.66); ya que cuando el medicamento salió del almacén hacia la bodega de farmacia, fueron registrados como gastos de gestión, existiendo stock de medicamentos en farmacia, que no fueron despachados a los pacientes. Atribuyéndoles el presente reparo a los señores: **KARLA BEATRIZ CARIAS DE RODRIGUEZ**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional y **MILTON PORFIRIO FIGUEROA SOSA**, Contador de Hospitales. Quienes al hacer uso de su derecho de defensa, en su escrito presentado ante esta Cámara el cual consta de fs. 51 a fs. 55 manifiestan, *que los saldos emitidos por las cuentas de Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI) se concilian con los saldos del (SINAB) o sea con el Almacén Institucional no así con la farmacia, dado que dentro del control interno entre almacén y farmacia los registros de medicamentos se toman como traslados internos (despachos o salidas) lo cual no hacen ninguna variación en los saldos contables porque los reportes que se utilizan para cuadrar los saldos de existencias salen única y exclusivamente del (SINAB) es decir del Almacén.* En base a los alegatos y la prueba aportada, esta Cámara ordeno para mejor proveer realizar prueba pericial, *para verificar si efectivamente los inventarios de existencias de medicamentos de farmacia, fueron contabilizados como existencias institucionales en la subcuenta 23109002 Productos Farmacéuticos y Medicinales, por un monto de QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$520,468.66); ya que cuando el medicamento salió del almacén hacia la bodega de farmacia, fueron registrados como gastos de gestión, existiendo stock de medicamentos en farmacia, que no fueron despachados a los pacientes; presentando como prueba Cuadratura de Existencias Institucionales entre Contabilidad y Almacén, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince; la cual fue ordenada en auto de las diez horas del día seis de marzo del presente año, que corre agregada a fs. 339. Juramentando a la Licenciada SANDRA CAROLINA SALINAS MEDRANO, como Perito Judicial, para llevar a cabo la diligencia; quien al cumplir con lo encomendado, presentó a esta Cámara el respectivo dictamen pericial el cual consta a fs. 360, y que de acuerdo al resultado contenido, concluyo que en relación al "...reparo uno, el procedimiento que realiza el contador respecto a los registros de las salidas de almacén hacia la bodega de farmacia*

*Handwritten signature*



como gastos de gestión, son de conformidad a los Lineamientos Técnicos para el Manejo de Suministros en Almacenes del Ministerio de Salud, orientados al accionar para el desarrollo de los Hospitales y logro de la gestión integrada, eficiente, efectiva y transparente en los Hospitales, cuya base es las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Salud; los cuales en el romano VI denominado: De los Registros e Inventarios, en el literal A, numero 1 literal b) especifica que el guardalmacén para el almacenamiento de los bienes debe cumplir con la obligación que textualmente dice: Remitir al Jefe inmediato superior en los primeros cuatro días hábiles de cada mes el inventario de existencias de su almacén y el informe de ingresos y egresos, para que dicha información sea enviada en los primeros cinco días hábiles de cada mes, al área contable y financiera institucional; lo anterior a efecto de conciliar los saldos de existencia de bienes entre el guardalmacén y el área contable, según el art. 80 de las NTCI del Hospital. Procedimientos ya establecidos para la conciliación de saldos entre las áreas relacionadas...". Por su parte la **Representación Fiscal** en su opinión manifiesta que, en vista de haberse efectuado prueba pericial ... "La prueba de peritos es, en realidad un verdadero medio de prueba, pues sirve para que el juez pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias, no fácticas, que conforman el supuesto hecho de la norma cuya aplicación se pide o de la veracidad de la relación jurídica llevada ante él; la apreciación o verificación de un hecho por el perito lleva ya ínsita su capacidad científica o técnica, en este caso el perito se limita a instruir al juez sobre las máximas de experiencia científicas o técnicas para que el juez sea quien aprecie la consecuencias del hecho afirmado; en definitiva la pericia consiste en la abstracta exposición de algunas de las reglas de su particular área de conocimiento o comprende la labor previa de percibir los hechos u objetos sobre los que recae y se extiende a la emisión de las conclusiones correspondientes, llevada ante él; por lo tanto, es de tomar en consideración para la sentencia de mérito, lo concluido por la perito técnico en la materia en relación a los Reparos **UNO**. Por lo tanto para Esta Cámara atendiendo el principio de legalidad, se procedió a la valoración de los elementos probatorios que constan en el presente Juicio de Cuentas, y siendo que son el resultado de un estudio sostenido por expertos en la materia, el cual auxilia al Juez, cuando para conocer de algunos hechos es necesario contar con conocimientos especiales, como lo es en el caso que nos ocupa. En ese sentido la Perito a cargo de la diligencia encomendada, goza de idoneidad y cumple los requisitos suficientes que le acredita para tal efecto, por lo que concluyo y verifico a través de documentos presentados que efectivamente, el procedimiento que realiza el contador respecto a los registros de las salidas de almacén hacia la bodega de farmacia como gastos de gestión, son de conformidad a los Lineamientos Técnicos para el Manejo de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Suministros en Almacenes del Ministerio de Salud, orientados al accionar para el desarrollo de los Hospitales y logro de la gestión integrada, eficiente, efectiva y transparente en los Hospitales, pudiéndose verificar que no existió ninguna afectación en los resultados del ejercicio correspondiente al periodo auditado (2015), ya que se aplicó los procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud en las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Salud. Concluyendo que es procedente desvanecer de la presente responsabilidad administrativa, a los Servidores Actuales relacionados en el presente caso. **REPARO NÚMERO DOS** titulado “**FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA**” (Responsabilidad Administrativa) donde el equipo de Auditoria comprobó, que 10 empleados que ocuparon el cargo de Auxiliar de Farmacia, durante el período del cinco de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, no rindieron fianza a favor del Hospital. Atribuyéndosele el presente reparo al señor **RAMÓN ANTONIO ABREGO GONZÁLEZ**, Director Médico Hospital Regional y Departamental. Quien al hacer uso de su derecho de defensa, en su escrito presentado ante esta Cámara el cual consta de fs. 261 a fs. 263 manifiesta que, como cita el equipo de Auditoria de Corte de Cuentas Regional Santa Ana, el detalle de puestos a afianzar no especificaba el puesto de Auxiliar de farmacia, atendiendo y dando cumplimiento a recomendación del equipo de Auditores, se realizaron las gestiones pertinentes y se incluyeron en el presupuesto del año dos mil dieciséis los puestos detallados en el hallazgo; y previo análisis, también se consideró importante incluir auxiliares de almacén por ser puestos que tienen contacto directo con bienes del estado. A la fecha los puestos que se detallan en el hallazgo están debidamente afianzados, se adjunta evidencia documental del proceso que se ha seguido a fin de dar cumplimiento de protección de los activos de la Institución, proceso que inicia con la solicitud del departamento de recursos humanos y da seguimiento la unidad de adquisiciones y contrataciones institucional contratando el servicio de empresa afianzadora que hizo entrega de los certificados individuales, mismos que se han adjuntado al expediente personal de los servidores en mención. Dando seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, según lo establecido en la normativa legal vigente, Auditoria Interna del Hospital Nacional “San Juan de Dios” de Santa Ana, dentro del cumplimiento sobre control interno se corrigió mediante acciones la contratación de las respectivas cauciones al personal. No obstante este cumplimiento debe mantenerse como una práctica sana de la administración de los activos. Presentando como prueba el contrato que llevo a cabo como Representante Legal del Hospital Nacional “San Juan de Dios” de Santa Ana con la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A, que puede abreviarse, LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S,A y/o LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A, LA CENTRAL. La **Representación Fiscal** en su opinión manifiesta

*[Handwritten signature]*



que, "...En relación a este reparo que conllevan Responsabilidad Administrativa; el servidor actuante cuestionado, ha presentado escrito con lo cual considera desvirtuar el reparo antes mencionado; haciendo una defensa argumentativa, y la prueba de descargo aportada es de fecha posterior al periodo auditado, es decir, posterior al uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento que la auditoria intervino y que dio origen a este juicios de cuentas se señaló la inobservancia a la Ley que se incumplía en ese momento y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en lo que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por las entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a sus cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de ley; que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "previo, concurrente y posterior", para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica al establecer que la Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones; esto relacionado con el artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Si partimos del hecho que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al juez sobre sus alegatos; además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los jueces, esta prueba, le presente los hechos de la mejor manera posible, en este orden de ideas puedo decir que el fin de toda prueba en juicio es averiguar la verdad de los hechos que sustentan la acción del demandante y la excepción del demandado; pero para el caso que nos ocupa la prueba de descargo aportada es de fecha posterior al periodo auditado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, que establece en su inciso primero "Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente para este juicio de cuentas; el servidor actuante cuestionado, ha presentado escrito con lo cual considera desvirtuar el reparo antes mencionado; haciendo una defensa argumentativa, y la prueba de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



descargo aportada es de fecha posterior al período auditado, es decir, posterior al uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Continúa expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: “En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciara fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso...” siendo procedente declarar la responsabilidad administrativa en el reparo **DOS** que conllevan Responsabilidad Administrativa que conforman el pliego de reparos **CAM-V-JC-018-2016**. Por lo anterior, esta Cámara al hacer un análisis jurídico del informe de auditoría, los alegatos y documentación presentada por el Servidor Actuante, se hace las siguientes consideraciones, que se ha podido demostrar que efectivamente el Director del Hospital en el período examinado, no exigió la fianza a los responsables de la recepción, control, y custodia de los medicamentos almacenados en farmacias, corriendo el riesgo de pérdidas de los mismos, sin lograr la recuperación de dichos recursos, con el reembolso por medio de una aseguradora, incumpliendo lo que le indica el Art. 122 del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interna y Específicas del Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, el cual establece: “El Director del Hospital, girará instrucciones para que todos los responsables de salvaguardar bienes almacenados contra eventuales riesgos y siniestros rindan fianza, según lineamientos emitidos por el Ministerio y cuenten con la Norma para la Administración de Activo Fijo emitida por el Ministerio de Salud, que garanticen su conservación íntegra. Además, deberán proteger mediante controles administrativos, los bienes de poco valor que no sean considerados activos fijos, de acuerdo a las Normas de Contabilidad Gubernamental ya que contribuyen a la realización de las actividades propias de las entidades pública”; asimismo lo que reza el art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que dice: “ los Funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito”. De lo cual el Servidor Actuante manifestó que “...atendiendo y dando cumplimiento a recomendación del equipo de Auditores, se realizaron las gestiones pertinentes y se incluyeron en el presupuesto del año dos mil dieciséis los puestos detallados en el hallazgo...”. Realizando dichas gestiones con fecha posterior al período señalado, lo que comprueba que desde el momento en que la auditoría intervino y que dio origen al hallazgo, se señaló la inobservancia a la Ley que se incumplía, y se puso en riesgo la pérdida de los medicamentos almacenados en la farmacia. En virtud de lo antes mencionado se ha podido confirmar que efectivamente los diez empleados que ocuparon el cargo de Auxiliar de Farmacia, durante el período del cinco de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, no rindieron fianza a



favor del Hospital, Concluyendo que el presente reparo sea declarada la Responsabilidad Administrativa, la cual se mantendrá en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 2º en relación con los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO TRES** titulado “**BIENES INMUEBLES NO CONTABILIZADOS**” habiendo comprobado el equipo de Auditoria, que no se registró contablemente el bien inmueble ubicado en Barrio Santa Cruz, Jurisdicción de Santa Ana, con un área de 366.92 metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros, con el número de Matrícula 20191889-00000 a favor del Hospital del cual le corresponde el 100% de derecho de propiedad; además, no existe la custodia de la documentación que ampara legalmente la propiedad de los bienes inmuebles del Hospital. Atribuyéndose el presente reparo al señor: **JOSE WILSON CASTILLO BLANCO**, Asesor Jurídico, quien al hacer uso de su derecho de defensa en su escrito presentado ante esta Cámara el cual consta a fs. 67 y 68 manifiesta que I) Con el objetivo de responder a la deficiencia observada por la Auditoria y darle cumplimiento a lo establecido en los Artículos 34 y 127 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, en vista que cuando se me nombro como Asesor Jurídico del Hospital en mes de agosto del año dos mil nueve, no se encontró en la Unidad Jurídica ningún documento o escritura pública que expresara la titularidad del referido inmueble, **por lo cual me apersoné al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, Centro Nacional de Registros de Santa Ana; pudiendo constatar que efectivamente el Inmueble Ubicado en Barrio Santa Cruz, Jurisdicción de Santa Ana, inscrito con Matrícula 20191889-00000, actualmente está inscrito a favor del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, con un derecho del 100% de la propiedad**, además de haber comprobado en la ubicación geográfica exacta donde se encuentra ubicado el referido inmueble, verificando que en el lugar se encuentra una construcción de sistema mixto, donde se ubica la Seccional de Departamental de Santa Ana de la Cruz Roja Salvadoreña. II) Que la razón legal por la cual no se encuentra documentado y registrado contablemente el bien inmueble ubicado en Barrio Santa Cruz, Jurisdicción de Santa Ana, con un área de 366.92 metros cuadrados, inscrito en el **Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, del Centro Nacional de Registros**, con el número de **Matrícula 20191889-00000, a favor del Hospital**, del cual le corresponde el **100%** del derecho de propiedad; porque el Inmueble fue **DONADO** por el **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a la Cruz Roja Salvadoreña**, por medio del Acto Administrativo para el cual se emitió **Acuerdo Ejecutivo número 1518, Publicado en el Diario Oficial, número 144, tomo 192 de fecha 11 de agosto 1961, Pág. 7147**, Acto Administrativo que facultaba al

424



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



señor Fiscal General de hacienda, para que representara al Gobierno de El Salvador, a fin que se otorgara la Escritura de Donación. Habiendo presentado como prueba copia certificada del Diario Oficial al que hace mención, donde consta el acto de donación del inmueble al Hospital "San Juan de Dios" de Santa Ana, en el mencionado inmueble actualmente funciona la Cruz Roja de Santa Ana. Por su parte la **Representación Fiscal** en su opinión manifiesta que en cuanto a este reparo, es de tomar en consideración para la sentencia de mérito, las argumentaciones y prueba de descargo aportada por el servidor actuante cuestionado en este reparo. Los **Suscritos Jueces** al efectuar el análisis en el informe de auditoría, así como también las evidencias anexadas en papeles de trabajo, específicamente en el **ACR 10.3.1** se ha podido comprobar, que consta Acuerdo Ejecutivo número 1518, Publicado en el Diario Oficial, número 144, tomo 192 de fecha 11 de agosto de 1961, donde se faculta al señor Fiscal General de Hacienda, para que representara al Gobierno de El Salvador, a fin de que se otorgara la Escritura de donación, de un inmueble ubicado en Barrio Santa Cruz, Jurisdicción de Santa Ana, según **ACR10.3.9 y ACR10.3.10**, el cual fue donado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a la Cruz Roja Salvadoreña, del cual no se concretó el trámite correspondiente en esa fecha; siendo hasta el día veinticuatro de junio del año dos mil quince que el Licenciado NELSON ANTONIO ALVARENGA FLORES, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Cruz Roja Salvadoreña, solicito que se materializara u otorgara el documento con el cual se le transfiera la propiedad del inmueble antes mencionado a la Cruz Roja Salvadoreña, según consta en el **ACR10.3.11**; no encontrándose evidencia en papeles de trabajo en donde el auditor, haya solicitado la admisión y resolución de dicha solicitud que se le hiciera a la Fiscalía General de la República, mediante los medios formales que le corresponde al Poder Judicial, otorgado al Licenciado ALVARENGA FLORES. Asimismo no se le dio seguimiento a las gestiones realizadas y solicitadas por la Cruz Roja Salvadoreña. Por otra parte el Auditor no verifico el dato histórico del momento en que entregaron los activos a cada Hospital, con el fin de que formaran parte de los Registros Contables; puesto que fue en un periodo determinado que se volvieron entes contable, los Hospitales; por lo tanto, en ese entonces iniciaron sus operaciones lo cual demuestra que el equipo de auditoria no confirmo, que no se concretó el documento de la donación antes mencionada, no obstante haberse realizado todos los tramites por el Órgano Ejecutivo de aquella fecha, en la cual dichos registros de contabilidad era llevado por el Ministerio de Salud, como entes contable, siendo con fechas posteriores que se hizo la entrega de los activos a cada hospital, para que estos formaran parte de los Registros Contables de cada Institución; es por esa razón que en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, cuando presentaron los comprobantes contables en el cual amparan la propiedad o

*[Handwritten signature]*



tenencia de todos los bienes inmuebles a su favor, no aparece el inmueble antes mencionado; advirtiéndosele a la Dirección del Hospital Nacional San Juan de Dios Santa Ana, que debe gestionar la legalización del inmueble, tanto en los registros contables como en razón del **Acuerdo Ejecutivo número 1518, Publicado en el Diario Oficial, número 144, tomo 192 de fecha 11 de agosto 1961, Pág. 7147**, a efecto que se le dé cumplimiento ante la Fiscalía General de la República. En virtud de las explicaciones antes mencionadas y no encontrando ninguna deficiencia en los registros contables del Hospital en cuanto al inmueble ubicado en Barrio Santa Cruz, Jurisdicción de Santa Ana, según datos históricos del mismo, es del criterio de esta Cámara que se desvanezca el presente reparo. **REPARO NÚMERO CUATRO “CUENTA CONTABLE DE BANCOS COMERCIALES REGISTRADA CON MONTO GLOBAL”**. El Equipo de Auditores comprobó, que el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, registró en la cuenta contable 21109 Bancos Comerciales, montos globales de las 5 cuentas bancarias aperturadas en el Banco Davivienda. Atribuyéndose el presente reparo a **MILTON PORFIRIO FIGUEROA SOSA**, Contador de Hospitales. Quien al hacer uso de su defensa en su escrito presentado ante esta Cámara de fs. 51 a 55 manifiesta. “Según la lógica del **Sistema de Administración Financiera Integrado SAFI**, que se encuentra conformado por tres subsistemas: **Presupuestos; Tesorería y Contabilidad** los cuales se encuentran interrelacionados en donde el Subsistema de Contabilidad depende del trabajo realizado en Tesorería y este a la vez de Presupuestos. En el subsistema de Tesorería las cuentas bancarias están integradas a un auxiliar el cual contiene movimientos de cuentas bancarias o aplicaciones bancarias (**ver Art. 70 de Reglamento de NTCI Especificas del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana; sobre el manejo de las cuentas bancarias**), los cuales están vinculados a una sola cuenta contable llamada 21109001 Bancos Comerciales, dado que en el SAFI, todos los auxiliares de banco y de obligaciones se registran por medio del Número de Identificación Tributaria NIT y en cambio en el sistema SICG y SAFIMU de alcaldías se registran por medio de un acreedor monetario. Por ejemplo cuando se generan los reportes de los auxiliares bancarios del SAFI, en cuanto al control de saldos bancarios estos se concilian a nivel global con la cuenta 21109001 del balance de comprobación contable. No obstante y retomando el **Artículo 195 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado**, relacionado con Informes Contables Institucionales; esta unidad reporta mensualmente a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Ministerio de Hacienda) y semestralmente elabora Notas Explicativas de los Estados Financieros”. Esta cámara con la finalidad de mejor proveer llevo a cabo Peritaje Judicial; a efecto de establecer si en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, se registró en la cuenta contable 21109 Bancos comerciales, montos

425



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



globales de las cinco cuentas bancarias aperturadas en el Banco DAVIVIENDA, según se detalla en la condición; llegando a la conclusión la Perito Judicial "...Que se tuvo a la vista y se analizó los Estados Financieros del Ejercicio 2015, sus notas explicativas y el Auxiliar Bancario del área de Tesorería, así como el Balance de Comprobación del Ejercicio 2015 que queda anexo a la presente. En ese sentido, respecto a la Información de las cuentas bancarias proporcionadas, se constató que en las notas explicativas y en el auxiliar bancario, se encuentran detalladas las cuentas observadas y fueron conciliados los saldos al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, no identificando diferencias; no obstante, el art. 78 de las NTCl del Hospital establece que ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatoria explicitar su composición, se pudo determinar que en la nota explicativa número dos, titulada disponibilidades, establece la conformación de la cuenta 21109 Bancos Comerciales...". Por su parte la **Representación Fiscal** en su opinión manifiesta que, en vista de haberse efectuado prueba pericial ... "La prueba de peritos es, en realidad un verdadero medio de prueba, pues sirve para que el juez pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias, no fácticas, que conforman el supuesto hecho de la norma cuya aplicación se pide o de la veracidad de la relación jurídica llevada ante él; la apreciación o verificación de un hecho por el perito lleva ya ínsita su capacidad científica o técnica, en este caso el perito se limita a instruir al juez sobre las máximas de experiencia científicas o técnicas para que el juez sea quien aprecie la consecuencias del hecho afirmado; en definitiva la pericia consiste en la abstracta exposición de algunas de las reglas de su particular área de conocimiento o comprende la labor previa de percibir los hechos u objetos sobre los que recae y se extiende a la emisión de las conclusiones correspondientes, llevada ante él; por lo tanto, para la Representación Fiscal, es de tomar en consideración para la sentencia de mérito, lo concluido por la perito técnico en la materia en relación a los Reparos **CUATRO**. Por lo tanto para **Esta Cámara** atendiendo el principio de legalidad, se procedió a la valoración de los elementos probatorios que constan en el presente Juicio de Cuentas, en el cual contamos con la conclusión presentada en el Informe Pericial, el cual constituyen medios de prueba suficientes y pertinentes, ya que son el resultado de un estudio sostenido por expertos en la materia, el cual auxilia al Juez, cuando para conocer de algunos hechos es necesario contar con conocimientos especiales, como lo es en el caso que nos ocupa. En ese sentido la Perito a cargo de la diligencia encomendada, goza de idoneidad y cumple los requisitos suficientes que le acredita para tal efecto, por lo que concluyo y verifico a través de documentos presentados que efectivamente, el señor **MILTON PORFIRIO FIGUEROA SOSA**, en sus funciones como Contador del Hospital; llevaba a cabo las conciliaciones,



y que efectivamente se encuentran detalladas las cuentas observadas y fueron conciliados los saldos al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, no identificando diferencias. En virtud de ello los suscritos concluyen desvanecer la responsabilidad administrativa, de conformidad a lo antes mencionado. **REPARO NÚMERO CINCO “INCONSISTENCIAS EN EL TRABAJO DESARROLLADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA”** El equipo de Auditores comprobó, que el trabajo desarrollado por la Auditora Interna, presenta las siguientes inconsistencias: **a.** En Plan Anual de Trabajo correspondiente al año 2015 no se programaron y no se realizaron auditorías de las operaciones, actividades y programas, y exámenes especiales. **b.** La Auditora Interna participó en actividades que le corresponden a la Administración. En el Plan Anual de Trabajo 2015, de Auditoría Interna, en el numeral 9, presenta documentación de “Vigilancia a quejas y denuncias ciudadanas por requerimientos del Titular” **c.** No cumplió con lo establecido en el Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, debido a lo siguiente: **i.** No realizó la planificación de cada revisión realizada, que incluyera el programa de planificación que permitiera ejecutar los procedimientos de la fase de planificación, como lo son: estudio y evaluación del control interno del área, proceso o aspecto a examinar, determinación de la estrategia de la auditoría riesgo de auditoría y materialidad, determinación de área a examinar. **ii.** No elaboró el Memorando de Planificación. **iii.** No realizó el programa de auditoría para la fase de ejecución; **d.** No referenció los documentos de revisiones realizadas. **e.** Los documentos presentados no contienen de manera clara, detallada, ordenada y sistemática, la documentación, el análisis y conclusiones de las revisiones efectuadas. **f.** Los hallazgos elaborados no contienen los atributos: condición, criterio, causa y efecto, tampoco le incorpora el título a la referida observación. El Manual de Organización y Funciones Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana; Unidad de Auditoría Interna, numeral 5.2 Específicas, establece: **a.** Efectuar auditorías de las operaciones, actividades y programas, y exámenes especiales solicitadas por la Dirección. **b.** Evaluar en forma permanente los sistemas de Control Interno de la Institucional y efectuar recomendaciones para su mejoramiento. **c.** Formular y ejecutar con total independencia funcional el Plan Operativo Anual de Auditoría. **d.** Prestar su servicio de auditoría interna con la finalidad de verificar, evaluar y elaborar informes que contengan comentarios, conclusiones y recomendaciones. **e.** Efectuar seguimiento en forma oportuna a las recomendaciones y observaciones formuladas en virtud de evaluaciones dejadas por auditoría externa, y **f.** Comunicar por escrito los resultados de cada auditoría especial que se lleve a cabo, con comentarios, conclusiones y recomendaciones, a fin de mejorar el funcionamiento institucional. Atribuyéndosele el presente reparo a **SILVIA MARGOT**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MANZANARES SALGUERO**, Auditora Interna. Quien al hacer uso de su derecho de defensa expreso: que su desempeño como auditora durante siete años se ha cumplido con la formación continuada de cuarenta y más horas anuales, con el firme propósito de realizar el trabajo con el conocimiento, la capacidad para el debido cuidado profesional y la idoneidad requerida ganando cada año la experiencia necesaria, a fin de no menoscabar el buen hacer del auditor. En base a ello esta cámara considero necesario para mejor proveer realizar prueba pericial a efecto de verificar el nivel de cumplimiento de funciones de la auditora interna, habiendo llegado a la conclusión la Perito Judicial que no se realizó Plan Anual de Trabajo para el año 2015 y tampoco auditorias de las operaciones, actividades y programas y exámenes especiales; verificándose el Plan Anual de Trabajo del año 2015 y los Informes de Auditoria Interna realizados según el Cronograma de Actividades establecido en dicho Plan, donde se pudo constatar que los mismos fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República en el plazo que establece la Ley; por lo que los literales que forman parte de la condición carecen de veracidad al comprobarse la existencia de toda la documentación. Asimismo, se verifico en oficio No. 029/2016 DIR. De fecha veintiuno de enero del año dos mil dieciséis que la información que manifiestan los auditores en la condición si fue proporcionada al momento de la Auditoría para sus procedimientos, el cual se anexa al presente. Suscribiendo el presente Dictamen Pericial, Por su parte la **Representación Fiscal** en su opinión manifiesta que, en vista de haberse efectuado prueba pericial ...”La prueba de peritos es, en realidad un verdadero medio de prueba, pues sirve para que el juez pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias, no fácticas, que conforman el supuesto hecho de la norma cuya aplicación se pide o de la veracidad de la relación jurídica llevada ante él; la apreciación o verificación de un hecho por el perito lleva ya ínsita su capacidad científica o técnica, en este caso el perito se limita a instruir al juez sobre las máximas de experiencia científicas o técnicas para que el juez sea quien aprecie la consecuencias del hecho afirmado; en definitiva la pericia consiste en la abstracta exposición de algunas de las reglas de su particular área de conocimiento o comprende la labor previa de percibir los hechos u objetos sobre los que recae y se extiende a la emisión de las conclusiones correspondientes, llevada ante él; por lo tanto, para la Representación Fiscal, es de tomar en consideración para la sentencia de mérito, lo concluido por la perito técnico en la materia en relación a los Reparos **CINCO**. Los **suscritos Jueces**, atendiendo el principio de legalidad, se procedió a la valoración de los elementos probatorios que constan en el presente Juicio de Cuentas, en el cual contamos con la conclusión presentada en el Informe Pericial, el cual constituyen medios de prueba suficientes y pertinentes, ya que son el resultado de un estudio sostenido por expertos

*[Handwritten signature]*



en la materia, el cual auxilia al Juez, cuando para conocer de algunos hechos es necesario contar con conocimientos especiales, como lo es en el caso que nos ocupa. En ese sentido la Perito a cargo de la diligencia encomendada, goza de idoneidad y cumple los requisitos suficientes que le acredita para tal efecto, por lo que concluyo y verifico a través de documentos presentados que efectivamente “...El Plan Anual de Trabajo del año 2015 y los Informes de Auditoria Interna se realizaron según el Cronograma de Actividades establecido en dicho Plan, donde se pudo constatar que los mismos fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República en el plazo que establece la Ley; por lo que los literales que forman parte de la condición carecen de veracidad al comprobarse la existencia de toda la documentación. Asimismo, se verifico en oficio No. 029/2016 DIR. De fecha veintiuno de enero del año dos mil dieciséis que la información que manifiestan los auditores en la condición si fue proporcionada al momento de la Auditoría para sus procedimientos, el cual se anexa al presente...”, y consta (de fs. 390 a fs. 391). En virtud de ello los suscritos concluyen desvanecer la responsabilidad administrativa, de conformidad a lo antes mencionado.

**POR TANTO:** De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 57, 59, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de I)-**DECLARASE** la Responsabilidad Administrativa contenida en el Reparó **DOS**, en consecuencia **CONDÉNASE** al Doctor **RAMON ANTONIO ABREGO GONZALEZ** a cancelar la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$555.41)** equivalente al diez por ciento del salario mensual percibido durante el período auditado; II)- **DESVANÉZCASE** de la Responsabilidad Administrativa contenida en los reparos **UNO, TRES, CUATRO y CINCO**, en consecuencia **ABSUELVASE** a los servidores actuantes: **KARLA BEATRIZ CARIAS DE RODRIGUEZ, MILTON PORFIRIO FIGUEROA SOSA, JOSE WILSON CASTILLO BLANCO y SILVIA MARGOT MANZANARES SALGUERO**; III)- Al ser cancelada la multa generada por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación **APRUÉBESE** la gestión realizada por los señores: **KARLA BEATRIZ CARIAS DE RODRIGUEZ, MILTON PORFIRIO FIGUEROA SOSA, JOSE WILSON CASTILLO BLANCO y SILVIA MARGOT MANZANARES SALGUERO**, relacionados en los Reparos desvanecidos (UNO, TRES, CUATRO y CINCO respectivamente), quienes actuaron durante el período y con el cargo mencionado en el preámbulo de esta sentencia, en el Hospital Nacional “San Juan de Dios” de Santa Ana, en consecuencia, extiéndaseles el Finiquito de Ley correspondiente. IV)- **déjese pendiente** la gestión realizada por el señor **RAMON ANTONIO ABREGO GONZALEZ**, en lo relativo al cargo que desempeñó, hasta la verificación de su



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



cumplimiento. Según lo consignado en el Informe de Auditoría Financiera, practicado al Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince.

**HAGASE SABER.**

 



Ante mí,

   
Secretaria de Actuaciones





## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



### MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día treinta de agosto del año dos mil diecisiete.

Habiendo transcurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva dictada a las nueve horas y quince minutos del día doce de julio del año dos mil diecisiete, la cual consta de **folios 414 vuelto a folios 427 frente**; en consecuencia, esta Cámara **RESUELVE**: De conformidad con el Artículo 70, inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, **DECLARASE EJECUTORIADA** dicha Sentencia y al efecto, líbrese la respectiva Ejecutoria, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución de conformidad al Artículo 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.

NOTIFIQUESE.-

  
  
Ante mí

  
  
Secretaria de Actuaciones

CAM-V-JC-018-2016  
REF. FISCAL 282-DE-UJC-12-2016  
ClauLanda